Con fecha 31 de Octubre del presente año, los CC. Lic. Gerardo Galaviz Martínez y Profr. Jesús Lorenzo Herrera Flores en su carácter de Presidente y Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Nuevo Ideal, Dgo., enviaron a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene ***LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019;*** misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacios, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente Secretarios y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 78 fracción V, dispone que el derecho de iniciar leyes y decretos compete entre otros, a los municipios, en los asuntos relativos a la administración municipal; de igual forma, el artículo 150 de la Constitución en comento, contempla que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor; incluyendo las tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, las participaciones, aportaciones y subsidios federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios; los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, además de los productos y aprovechamientos que les correspondan.

Además, los ayuntamientos propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, a lo que posteriormente enviarán al Congreso del Estado su iniciativa de ley de ingresos.

Por lo que, derivado de tal disposición Constitucional, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establece en su artículo 33, inciso C) que es responsabilidad de los ayuntamientos en materia de hacienda pública municipal, aprobar su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal que corresponda y remitirla al Congreso del Estado a más tardar el día último del mes de octubre del año respectivo.

En tal virtud, la Comisión que dictaminó, al entrar al estudio y análisis de iniciativa aludida en el proemio del presente, dieron cuenta que se materializan dichas disposiciones, así como con lo establecido por los artículos 52, fracción XXI y 85 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, y en consecuencia el Ayuntamiento del Municipio de **Nuevo Ideal, Durango**, tuvo a bien aprobar mediante Acuerdo de Cabildo en Sesión Pública **Extraordinaria** de fecha 30 de octubre del año 2018, previo estudio, análisis y discusión de la propuesta de los ingresos del Municipio de **Nuevo Ideal, Dgo., para el Ejercicio Fiscal del 2019,** autorizando por consiguiente al C. Presidente y Secretario Municipal a formular la iniciativa de decreto, para los efectos de que esta Legislatura, emita la Ley correspondiente.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Este Congreso Local, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 115 fracción IV, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 82 fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, emite el presente dictamen, toda vez que dichos preceptos facultan a este Poder Legislativo a aprobar anualmente las leyes de ingresos del Estado y de los Municipios, que regirá el ejercicio fiscal siguiente, en este caso para el 2019, así como la ley que contiene el presupuesto de egresos del Estado, que deberá incluir los tabuladores desglosados de las percepciones de los servidores públicos.

SEGUNDO. En el caso que nos ocupó, la Comisión dio cuenta que la Administración Pública Municipal, debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido, efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar, de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del municipio; estas acciones se contemplan en el Plan Estatal de Desarrollo y los Planes Municipales de Desarrollo, y desde luego, en sus Programas Anuales de Trabajo.

Es indudable que la Administración Municipal conoce la importancia de su responsabilidad, por ser el nivel de gobierno más cercano a la población, es la que conoce sus problemas y necesidades, la que cotidianamente dialoga y comparte; y de manera corresponsable, al lado de los sectores privado y social, busca las mejores alternativas y las plasma en los planes y programas a desarrollar durante su gestión.

TERCERO. En cuanto a la integración de la propuesta que constituye la iniciativa, no escapó a la dictaminadora el hecho de que el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales constituye una prioridad relevante para el Poder Legislativo, puesto que las facultades y obligaciones fiscales deben ser ejercidas para posibilitar una mayor recaudación. Las facilidades que se otorgan a los contribuyentes del Impuesto Predial y del Derecho por prestación del Servicio de Agua Potable, en adeudos de ejercicios anteriores, permitirán una mayor recaudación, facilidades que también alcanzan a los contribuyentes puntuales, respecto del impuesto mencionado, pues al cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo recibirán un subsidio que permitirá engrosar los caudales públicos. El establecimiento de facilidades fiscales vía subsidio, sin duda facilitarán la recaudación de compromisos anteriores y procurarán la protección a los sectores más desfavorecidos económicamente, estableciendo tarifas preferentes al Impuesto Predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como en el derecho del Agua, para aquellos propietarios de predios urbanos, que sean jubilados, pensionados y discapacitados, legalmente acreditados, o mayores de 60 años en precaria situación económica; lo anterior, en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el hecho de que el legislador contemple subsidios dentro de una ley, ello no contraviene lo dispuesto por nuestra Carta Fundamental, ya que al otorgar éstos, es porque en las mismas leyes se reflejan intereses sociales o económicos de los sujetos beneficiados, que los diferencian del resto de los contribuyentes que amerita que se les dé un tratamiento fiscal diferente, pues existen otras leyes que procuran su protección.

CUARTO. Ahora bien, es importante resaltar que a raíz de la entrada en vigor de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en fecha uno de enero de 2009, ésta vino a hacer un gran cambio en las entidades federativas, toda vez que tal como lo dispone dicho ordenamiento, su objeto es establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, por lo que los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de dicha Ley.

En tal virtud, los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

QUINTO. En fecha 15 de diciembre de 2016, el Congreso de la Unión emitió el Decreto mediante el cual aprueba la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, misma que tiene por objeto establecer el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización, por lo que será el INEGI, el facultado para publicar en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año, de acuerdo a lo establecido en la ley en mención, a lo que estarán sujetos los cobros contenidos en la presente ley, por lo que, los cobros en dicha ley de ingresos se establecen en UMA.

SEXTO. En ese tenor, resulta pues de gran importancia señalar que las leyes de ingresos son tributarias, con la vigencia de un año, mismas que cuentan con los 0conceptos de cobro, aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de acuerdo a lo que dispone el artículo 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y sobre esos conceptos será que emitan su cobro, a excepción de aquellos que se encuentran suspendidos, en virtud de la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Impuestos y Derechos entre la Federación y el Estado de Durango.

SÉPTIMO. Además de lo anterior, los suscritos, consideramos que siendo la intención primigenia del dictamen que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que conmina a contribuir a los gastos públicos y no a la acumulación de recursos fiscales; lo anterior, en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado, apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales.

Ahora bien, a la luz de estos criterios jurisprudenciales y normativos, y a fin de apegarnos estrictamente al marco constitucional en materia tributaria, encuentra exacta aplicación en la especie, la Tesis Jurisprudencial 1a./J. 107/2011, materia Constitucional, correspondiente a la Novena Época, con número de Registro 161079, emitida por la Primera Sala de nuestro Máximo Tribunal, visible en la página 506, Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Fuente, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto son del tenor literal siguiente:

FINES FISCALES Y EXTRAFISCALES.

En la teoría constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha existido una constante en cuanto a la noción de que las contribuciones siempre tienen un fin fiscal -la recaudación- y que adicionalmente pueden tener otros de índole extrafiscal -que deben cumplir con los principios constitucionales aplicables, debiendo fundamentarse, entre otras, en las prescripciones del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos-. Sin embargo, esta Primera Sala estima necesario efectuar una precisión conceptual, a efecto de acotar los ámbitos en que puede contemplarse la vinculación de ambos tipos de fines, para lo cual es necesario distinguir los medios utilizados por el Estado para allegarse de recursos, sin que estas herramientas se confundan con el producto de dicha actividad recaudatoria y financiera, esto es, los recursos en sí. Lo anterior en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales. Así, puede afirmarse que en materia de propósitos constitucionales, el ámbito fiscal corresponde exclusivamente a algunos de los medios utilizados por el Estado para allegarse de recursos -a los tributarios, en los cuales también pueden concurrir finalidades extrafiscales-, mientras que los ingresos que emanen de éstos -y de los demás que ingresan al erario, aun los financieros o no tributarios-, se encuentran indisolublemente destinados a fines delimitados en la política económica estatal, cuya naturaleza será siempre extrafiscal. Ello, tomando en cuenta que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que conmina a contribuir a los gastos públicos, y no a la acumulación de recursos fiscales.

OCTAVO. Por último, la Comisión que dictaminó, exhorta respetuosamente a la autonomía municipal, para que en uso de sus facultades, establezcan sistemas y procedimientos tendientes a incrementar la recaudación de los ingresos propios en los distintos conceptos de ingresos propios, que permitan elevar la eficiencia en la recaudación tributaria, ya que con ello podrán contar con finanzas más sólidas, que brindarán la oportunidad de crecimiento real a los municipios, evitando de manera paulatina la dependencia de recursos que son enviados por la Federación o el Estado. Dicha mejora en recaudación, beneficiará de manera directa a la sociedad en general del Municipio, con mayores y mejores obras y servicios que brinde el Ayuntamiento

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó, que al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerados, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No 40

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2019

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1.- En los términos del artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; del artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal; de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios y de lo que dispongan las demás leyes y reglamentos aplicables; los Ingresos del Municipio de **NUEVO IDEAL, DGO.,** para el ejercicio fiscal del año 2019, se integrarán con los conceptos que a continuación se describen:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

MUNICIPIO DE: NUEVO IDEAL, DGO.		
LEY DE INGRESOS 2019		
CUENTA	**NOMBRE**	**IMPORTE**
1	**IMPUESTOS**	**3,500,000.00**
110	**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**	**900,000.00**
1101	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	900,000.00
120	**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**	**2,050,000.00**
1201	PREDIAL	**2,050,000.00**
12011	IMPUESTO DEL EJERCICIO	1,600,000.00
12012	IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	450,000.00
130	**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**	**450,000.00**
1301	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES	0.00
1302	SOBRE EJERCICIOS DE ACT. MERC., INDUST., AGRIC. Y GANADERAS	0.00
1303	SOBRE ANUNCIOS	0.00
1304	SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	450,000.00
170	**ACCESORIOS DE IMPUESTOS**	**100,000.00**
1701	RECARGOS	100,000.00
1702	INDEMNIZACION	0.00
1703	GASTOS DE EJECUCIÓN	0.00
1704	MULTAS	0.00
180	**OTROS IMPUESTOS**	**0.00**
1801	ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS	0.00
190	**IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.**	0.00
3	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**	**0.00**
310	**CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**	**0.00**
3101	LAS DE CAPTACIÓN DE AGUA	0.00
3102	LAS DE INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA	0.00
3103	LAS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO, DRENAJE, DESAGÜE, ENTUBAMIENTO DE AGUAS DE RIOS, ARROYOS Y CANALES	0.00
3104	LAS DE PAVIMENTACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	0.00
3105	LAS DE APERTURA, AMPLIACIÓN Y PROLONGACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	0.00

3106	LAS DE CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS	0.00
3107	LAS DE INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO	0.00
390	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.**	0.00
4	**DERECHOS**	**9,570,004.00**
410	**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**	**150,000.00**
4101	SOBRE VEHÍCULOS	150,000.00
4102	POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	0.00
4103	CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ	0.00
4104	POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA.	0.00
4106	POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO	0.00
430	**DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS**	**9,420,003.00**
4301	POR SERVICIOS DE RASTRO	250,000.00
4302	POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES.	0.00
4303	POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NUMEROS OFICIALES	0.00
4304	POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES	50,000.00
4305	SOBRE FRACCIONAMIENTOS	0.00
4306	POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS	**20,000.00**
43061	EN EFECTIVO	20,000.00
43062	EN ESPECIE	0.00
4307	POR SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS	0.00
4308	POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	**4,500,001.00**
43081	DEL EJERCICIO	4,500,000.00
43082	EJERCICIOS ANTERIORES	1.00
4309	REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR	0.00
4310	SOBRE CERTIFICADOS, ACTAS Y LEGALIZACIONES	0.00
4311	SOBRE EMPADRONAMIENTO	0.00
4312	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS	**3,100,002.00**
43121	EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	**3,100,002.00**
4312101	EXPEDICIÓN	1.00
4312102	REFRENDO	3,100,000.00
4312103	MOVIMIENTO DE PATENTES	1.00

4313	POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS	0.00
4314	POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PUBLICA	0.00
4315	POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS	0.00
4316	POR SERVICIOS CATASTRALES	0.00
4317	POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS	0.00
4318	POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.	0.00
4319	POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN	1,500,000.00
440	**OTROS DERECHOS**	0.00
450	**ACCESORIOS DE DERECHOS**	**1.00**
4501	RECARGOS	**1.00**
45011	AGUA	0.00
45012	REFRENDOS	1.00
4502	INDEMNIZACION	0.00
4503	GASTOS DE EJECUCIÓN	0.00
4504	MULTAS	0.00
490	**DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.**	0.00
5	**PRODUCTOS**	**3,000.00**
510	**PRODUCTOS**	**3,000.00**
5101	POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDEN DEL MPIO.	0.00
5102	POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MPIO.	**3,000.00**
51021	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	3,000.00
51022	CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	0.00
5103	POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS	0.00
5104	POR VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MPALES.	**0.00**
51041	EXPROPIACIONES	0.00
51042	LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES	0.00
5105	FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE	0.00
5106	OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	0.00
590	**PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.**	0.00

6	**APROVECHAMIENTOS**	**1,680,000.00**
610	**APROVECHAMIENTOS**	**1,680,000.00**
6101	MULTAS MUNICIPALES	80,000.00
6102	DONATIVOS Y APORTACIONES	0.00
6103	SUBSIDIOS	0.00
6104	COOPERACIONES DEL GOB FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS	0.00
6105	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	0.00
6106	NO ESPECIFICADOS	1,600,000.00
6107	REINTEGROS	0.00
620	**APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**	**0.00**
6201	ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MPIO.	0.00
6202	ENAJENACIÓN DE BIENES MUEB. E INMUEB. MPALES.	0.00
630	**ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**	**0.00**
631	RECARGOS	0.00
632	INDEMNIZACION	0.00
633	GASTOS DE EJECUCIÓN	0.00
690	**APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.**	0.00
8	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	**73,562,655.00**
810	**PARTICIPACIONES**	**40,168,438.00**
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	24,612,836.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	1,535,941.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	11,831,189.00
8104	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	530.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	574,761.00
8106	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	1,078,334.00
8107	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	373,920.00
8108	FONDO ESTATAL	101,831.00
8109	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	59,096.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	0.00
81011	RECAUDACION DE ISR POR SALARIOS	1.00
81012	REINTEGROS	0.00
820	**APORTACIONES**	**33,394,215.00**
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	**33,394,215.00**
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	16,605,013.00
82012	REINTEGROS	0.00

82013	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	16,789,202.00
82014	REINTEGROS	0.00
830	**CONVENIO**	**2.00**
8301	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GENERO MOD.III.	1.00
8302	FORTALECIMIENTO FINANCIERO 2018	1.00
8303	CONTINGENCIAS ECONÓMICAS 2015	0.00
8304	EQUIDAD DE GENERO INSTITUTO DE LA MUJER	0.00
8305	COMUNIDADES SALUDABLES	0.00
8306	MIGRANTES 3X1	0.00
8307	SEDATU	0.00
8308	FONDO DE APOYO A MIGRANTES	0.00
8309	FONDO DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO	0.00
8310	COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES	0.00
8311	REINTEGROS	0.00
8312	**OTROS**	**0.00**
83121	TESORERÍA 2018	0.00
83122	TESORERÍA 2016	0.00
83123	TESORERÍA 2017	0.00
83124	FAISM 2015	0.00
83125	FAISM 2016	0.00
83126	FAISM 2017	0.00
83127	REMANTES DE CONVENIOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00
83128	REMANENTES DE CRÉDITOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00
840	**INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**	0.00
850	**FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	**0.00**
8501	FONDO PARA EL DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE DE ESTADO Y MUNICIPIOS MINEROS (FONDO MINERO)	0.00
0	**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**	**0.00**
0 30	**FINANCIAMIENTO INTERNO**	**0.00**
0 301	LOS QUE PROVIENEN DE OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR EL MUNICIPIO A CORTO O LARGO PLAZO, CON ACREEDORES NACIONALES Y PAGADEROS EN EL INTERIOR DEL PAÍS EN MONEDA NACIONAL.	0.00
	SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS:	**88,315,659.00**

SON: (OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)

ARTÍCULO 2.- De conformidad con las características generales de los Ingresos del Municipio, tales como objeto, sujeto y sus obligaciones, base y exenciones, establecidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley de Ingresos establece para su cobro, las cuotas y tarifas de los diferentes conceptos de ingresos contenidos en la misma; así como las disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del Municipio.

Durante el presente ejercicio, se faculta al Presidente Municipal, para que mediante acuerdo, otorgue subsidios en multas fiscales, accesorios, recargos y gastos de ejecución hasta en un 80%, respecto de los Impuestos y Derechos establecidos en esta Ley, a fin de que agilice la captación de ingresos propios con base en políticas y medidas de flexibilidad.

ARTÍCULO 3.- La recaudación y en general el manejo de la Hacienda Municipal, corresponde a la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, a los Organismos Descentralizados correspondientes y deberá reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u Organismos, en estricto apego a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables, observando las siguientes reglas:

I. Los pagos mensuales y bimestrales se efectuarán los quince primeros días de cada mes o bimestre, salvo disposición expresa en contrario.

II. Los pagos anuales en los primeros 30 días del año al que corresponda el pago; y

III. Fuera de los casos anteriores y a falta de disposición expresa, los demás ingresos Municipales se causarán al efectuarse el acto que cause el tributo o al solicitarse o recibirse el servicio respectivo.

En lo particular y lo correspondiente a la recaudación del Impuesto Predial del presente ciclo y de años anteriores, así como las multas y recargos de dicho rubro, será a través de la Secretaria de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, la cual realizara las funciones de administración y cobro, a partir de una coordinación intergubernamental.

Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta ley, por los conceptos antes mencionados, las Autoridades Fiscales deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y se harán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS

SUBTÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN I

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 4.- El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se pagará conforme a la Unidad de Medida y Actualización del ejercicio 2019, a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Festejos taurinos, carreras de caballo, carrera de automóviles, lucha libre, box, fútbol, jaripeo, coleaduras, peleas de gallos y otros similares	Por evento	De 1 hasta 45
Expedición de permisos para bailes públicos con fines de lucro	Por permiso	De 1 Hasta 100
Bailes públicos con fines de lucro	Por evento	De 25 hasta 100
Discoteca	Por evento	De 1 Hasta 5
Bailes privados	Por evento	De 10 hasta 26
Juegos mecánicos	Cuota diaria	De 1 Hasta 11
Videojuegos, mesas de boliche, mesas de billar, rocolas, juegos electrónicos, ragamonedas y otros similares	cuota anual por establecimiento	De 1 Hasta 10
Teatros (hasta por un máximo de cinco días)	Cuota diaria por permiso	De 1 Hasta 11
Fiestas patronales, populares o regionales	Por permiso	De 5 hasta 1,500

En el caso de las fiestas patronales, populares o regionales el Ayuntamiento podrá determinar la cuota o tarifa por los permisos correspondientes dentro del rango establecido por la realización total o por evento.

ARTÍCULO 5.- El Tesorero, o su equivalente tendrán facultades para designar los interventores necesarios para el debido cumplimiento por parte de los sujetos de este impuesto.

ARTÍCULO 6.- Los establecimientos, locales y lugares en que se efectúen diversiones o espectáculos, quedan sujetos a la vigilancia, intervención y en general, a la disposición de las Autoridades Municipales y a los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 7.- Los contribuyentes del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, cuando vendan bebidas alcohólicas, quedan sujetos al impuesto y demás requisitos establecidos por esta Ley y por la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 8.- El pago de este impuesto podrá ser exentado total o parcialmente cuando los espectáculos y diversiones sean organizados con fines exclusivamente culturales, de asistencia, beneficencia pública o realizada por instituciones de asistencia privada.

CAPÍTULO II
SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN I
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 9.- El Impuesto Predial se causará conforme a lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I, Subtítulo Primero, Título Segundo, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

ARTÍCULO 10.- El ingreso proveniente del mismo se calculará con base a las siguientes tablas de valores:

No. ZONA ECONOMICA	VALOR	DESCRIPCION
01	$34.00	No cuenta con servicios públicos o solo dos, ejemplo agua y electrificación, o agua y drenaje, etc. De uso habitacional y la construcción predominante es antigua y/o moderna económica corriente, el nivel socioeconómico de sus habitantes es muy bajo.

02	$91.00	Cuenta con algunos servicios públicos básicos, como agua potable, drenaje, electrificación, alumbrado público incipiente, de uso habitacional, predominando la construcción de tipo moderno económico, y cuenta con título de propiedad y el nivel socioeconómico de sus habitantes es bajo.
04	$125.00	Cuenta con todos los servicios públicos, destinado a uso habitacional, alternando de manera escasa con establecimientos comerciales y de servicio. Predomina la construcción de interés social, y cuenta con escrituras y el nivel de sus habitantes es medio bajo.
08	$320.00	Cuenta con todos los servicios públicos, de uso habitacional, con ejes de zonas comerciales y de servicios bien definidos, predominando la construcción de tipo antiguo de calidad, bueno y regular y en fraccionamientos, moderno bueno y moderno regular, y el nivel socioeconómico de sus habitantes es medio y medio alto.
11	$538.00	Cuenta con todos los servicios públicos, tratándose de fraccionamientos residenciales, de uso exclusivo habitacional, se restringe el área comercial y de servicios, predominado la construcción moderna buena y moderna de lujo y el nivel socioeconómico es alto, se localiza también en la parte centro de la ciudad existiendo construcciones antiguas y modernas de lujo, mezclando establecimientos comerciales de servicios y vivienda

ZONA No. 01: $34.00 M2. No cuenta con servicios públicos o solo dos, ejemplo Agua y electrificación, o agua y drenaje, etc. De uso habitacional y la construcción predominante es antigua y/o moderna económica corriente, el nivel económico de sus habitantes es muy bajo, ubicado en la siguiente área:
Todas las localidades que se encuentran al interior del Municipio, quedan provisionalmente en esta zona.

Zona No. 02: $91.00 Cuenta con algunos servicios públicos básicos, como agua potable, drenaje electrificación, alumbrado público incipiente, de uso habitacional, predominando la construcción de tipo moderno económico, y cuenta con título de propiedad y el nivel socioeconómico de los habitantes es bajo. Ubicado en la siguiente área:

Área uno: Al noreste en línea paralela a la vía de ferrocarril. **Al Sureste** en línea de este a oeste con terreno de COBACH. **Al Suroeste** en línea quebrada, de noreste con calle 15 de septiembre entre C. 50 Aniversario y C. Guadalupe Victoria. **Al Noroeste** en línea quebrada de sureste a noroeste con calle Av. La Magdalena entre la C. Guadalupe Victoria y la C. 50 Aniversario. Continua con línea por C. 50 Aniversario entre la Av. La Magdalena y la Av. 97 Ejidatarios.

Área dos: Al noreste en línea con C. Lázaro Cárdenas entre Av. Iturbide y la Av. Felipe Ángeles entre la C. Lázaro Cárdenas y la C. González y Quiroga. **Al suroeste** en línea con C. González y Quiroga entre la Av. Felipe Ángeles y la Av. Iturbide. **Al noroeste** en línea con Av. Iturbide entre la C. González y Quiroga y la C. Lázaro Cárdenas.

Área tres: Al Noreste en línea con Carretera Federal Durango - Guanaceví entre la Av. Fundadores del Ejido y la línea quebrada que sigue en cauce del arroyo del Gato. **Al sureste** en línea quebrada que sigue el cauce de Arroyo del Gato entre la Carretera Federal y la C. 5 de Mayo. **Al Noroeste** en línea con C. 5 de Mayo entre la línea quebrada que sigue en cauce del arroyo del Gato y la Av. Fundadores del Ejido. **Al Noroeste** en línea con Av. Fundadores del Ejido entre C. 5 de Mayo y la Carretera Federal Durango - Guanaceví.

Área Cuatro: **Al noreste** en línea quebrada con parcelas del Ejido de Nuevo Ideal entre el Panteón Municipal y el Bvld. Felipe Pescador. **Al sureste** en línea con el Bvld. Felipe Pescador entre la Carretera Federal Durango - Guanaceví y las parcelas del Ejido de Nuevo Ideal. **Al noroeste** en línea con Carretera Federal

Durango - Guanaceví entre el Bvld. Felipe Pescador y el Panteón Municipal. **Al noroeste** en línea con el Panteón Municipal entre Carretera Federal Durango - Guanaceví y las parcelas del Ejido de Nuevo Ideal.

Zona No. 02: Cuenta con algunos servicios públicos básicos, como agua potable, drenaje, electrificación, alumbrado público incipiente, de uso habitacional, predominando la construcción de tipo moderno económico, y cuenta con título de propiedad y el nivel socioeconómico de los habitantes es bajo. Ubicado en la siguiente área:

Al Noreste en línea quebrada con Carretera Durango-Guanaceví entre arroyo del Gato y Bvld. Felipe Pescador continuando con línea de Bvld. Felipe Pescador entre Carretera Durango-Guanaceví y las vías de ferrocarril, seguido con el quiebre de línea de sureste a noroeste por vías de ferrocarril entre Bvld. Felipe Pescador y Av. Zacatecas.

Al Sureste en línea de noroeste a sureste con Vía Ferrocarril entre Av. Fco. Sarabia y A. 97 ejidatarios con línea de noreste a suroeste con Av. 97 ejidatarios entre Vías de Ferrocarril y C. 50 Aniversario, continuando con línea quebrada de sureste a noroeste en C. 50 Aniversario entre Av. 97 ejidatarios y Av. La Magdalena, seguida la línea que va de noreste a suroeste con Parcelas entre la C. 50 Aniversario y la C. Lázaro Cárdenas, la línea de Av. 18 de Marzo entre la C. Lázaro Cárdenas y la C. Libertad la cual va de suroeste a noreste quebrada en 90 grados con línea de noroeste a sureste por la C. Libertad entre Av. 18 de Marzo y Av. Abasolo seguido la línea de suroeste a noreste en la Av. Abasolo entre la C. Libertad y la C. 50 Aniversario, la línea de sureste a noroeste en C. 50 Aniversario entre Av. Abasolo y Francisco Sarabia cerrando la línea de suroeste a noreste en Av. Francisco Sarabia entre C. 50 Aniversario y las Vías del Ferrocarril. Al suroeste en línea con C. González y Quiroga entre Av. Iturbide y Arroyo del Gato, seguido con línea de noroeste a sureste en C. Francisco Villa entre Arroyo del Gato y la Av. Iturbide, cerrado en línea con Av. Iturbide entre C. Fco. Villa y González y Quiroga.
Al Noroeste en línea con Arroyo del Gato entre C. Francisco Villa y Carretera Federal, seguido con línea en Av. Zacatecas entre las Vías de Ferrocarril y C. Francisco Villa.

ZONA No. 04: $125.00 M2. Cuenta con todos los servicios públicos, destinado a uso habitacional, alternando de manera escasa con establecimientos comerciales y de servicios. Predomina la construcción de interés social, y cuenta con escrituras y el nivel de sus habitantes es medio bajo. Ubicado en la siguiente área: **Al noreste** en línea quebrada con C. Francisco Sarabia entre Alameda y C. 50 Aniversario, seguido por línea en C. 50 Aniversario entre Av. Francisco Sarabia y Av. Abasolo. **Al sureste** en línea con Av. Abasolo entre C. 50 Aniversario y C. Libertad, seguido en línea en C. Libertad entre Av. Abasolo y Av. 18 de Marzo, quebrando a 90 grados por la Av. 18 de Marzo entre C. Libertad y C. Francisco Villa. **Al suroeste** en línea con C. Francisco Villa entre Av. 18 de Marzo y Av. Zacatecas quebrado por la línea a 90 grados en Av. Zacatecas entre C. Francisco Villa entre y C. Alameda. **Al noroeste** en línea recta con C. Alameda entre Av. Zacatecas y Francisco Sarabia.

ZONA No. 08: $320.00 M2. Cuenta con todos los servicios públicos, de uso habitacional, con ejes de zonas comerciales y servicios bien definidos, predominando la construcción de tipo antiguo de calidad, bueno regular y en fraccionamientos, moderno bueno y moderno regular, y el nivel socioeconómico de sus habitantes es medio y medio alto.

Ubicado en la siguiente área: **Al noreste** con línea en Av. Miguel Hidalgo y Costilla entre C. 5 de Mayo y las Vías de Ferrocarril, quebrado con línea de 90 grados en Vías de Ferrocarril entre Av. Miguel Hidalgo y Costilla y Av. Francisco Sarabia. **Al Sureste** con línea en Av. Francisco Sarabia entre Vías de Ferrocarril y C. Alameda. **Al Suroeste** en línea con C. Alameda entre Av. Francisco Sarabia y Av. Zacatecas. **Al Noroeste** en línea con Av. Zacatecas entre C. Alameda y Vías de Ferrocarril quebrado en las Vías de Ferrocarril entre Av. Zacatecas y Av. 5 de Febrero quebrado en línea con Av. 5 de Febrero entre las Vías de Ferrocarril y C. 5 de Mayo, cerrando el área con C. 5 de Mayo entre Av. 5 de Febrero y la Av. Miguel Hidalgo.

ZONA No. 11: $538.00 M2. Cuenta con todos los servicios públicos, tratándose de uso de fraccionamientos residenciales, de uso exclusivo habitacional, se restringe el área comercial, y de servicios, predominando la

construcción moderna buena y moderna de lujo y el nivel socioeconómico es alto, se localiza también en parte del centro de la ciudad existiendo construcciones antiguas y modernas de lujo, mezclando establecimientos comerciales de servicios de vivienda.

Ubicado en la siguiente área: **Al Noreste** en línea con las Vías de Ferrocarril entre 5 de Febrero y la Av. Miguel Hidalgo y Costilla entre las Vías de Ferrocarril y C. 5 de Mayo. **Al Suroeste** en línea con C. 5 de Mayo entre Av. Miguel Hidalgo y C. 5 de Febrero. **Al Noroeste** C. 5 de Febrero entre C. 5 de Mayo y las Vías de Ferrocarril.

TABLA DE VALORES CATASTRALES
POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACION	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M^2
MODERNO DE LUJO	NUEVO	5211	$ 3,579.00
MODERNO DE LUJO	BUENO	5212	$ 3,008.00
MODERNO DE LUJO	REGULAR	5213	$ 2,684.00
MODERNO DE LUJO	MALO	5214	$ 2,148.00
MODERNO DE LUJO	O. NEGRA	5215	$ 1,432.00
MODERNO DE CALIDAD	NUEVO	5221	$ 3,007.00
MODERNO DE CALIDAD	BUENO	5222	$ 2,556.00
MODERNO DE CALIDAD	REGULAR	5223	$ 2,255.00
MODERNO DE CALIDAD	MALO	5224	$ 1,804.00
MODERNO DE CALIDAD	O. NEGRA	5225	$ 1,203.00
MODERNO MEDIANO	NUEVO	5231	$ 2,720.00
MODERNO MEDIANO	BUENO	5232	$ 2,312.00
MODERNO MEDIANO	REGULAR	5233	$ 2,040.00
MODERNO MEDIANO	MALO	5234	$ 1,632.00
MODERNO MEDIANO	O. NEGRA	5235	$ 1,088.00
MODERNO ECONÓMICO	NUEVO	5241	$ 2,148.00
MODERNO ECONÓMICO	BUENO	5242	$ 1,825.00
MODERNO ECONÓMICO	REGULAR	5243	$ 1,611.00
MODERNO ECONÓMICO	MALO	5244	$ 1,289.00
MODERNO ECONÓMICO	O. NEGRA	5245	$ 859.00
MODERNO CORRIENTE	NUEVO	5251	$ 1,432.00
MODERNO CORRIENTE	BUENO	5252	$ 1,217.00
MODERNO CORRIENTE	REGULAR	5253	$ 1,074.00
MODERNO CORRIENTE	MALO	5254	$ 859.00
MODERNO CORRIENTE	O. NEGRA	5255	$ 573.00
MODERNO MUY CORRIENTE	NUEVO	5261	$ 1,145.00
MODERNO MUY CORRIENTE	BUENO	5262	$ 974.00
MODERNO MUY CORRIENTE	REGULAR	5263	$ 859.00
MODERNO MUY CORRIENTE	MALO	5264	$ 687.00
MODERNO MUY CORRIENTE	O. NEGRA	5265	$ 458.00

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

TABLA DE VALORES CATASTRALES
POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACION	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M^2
ANTIGUO DE CALIDAD	NUEVO	5321	$ 2,577.00
ANTIGUO DE CALIDAD	BUENO	5322	$ 2,191.00
ANTIGUO DE CALIDAD	REGULAR	5323	$ 1,933.00
ANTIGUO DE CALIDAD	MALO	5324	$ 1,546.00
ANTIGUO DE CALIDAD	O. NEGRA	5325	$ 1,031.00
ANTIGUO MEDIANO	NUEVO	5331	$ 1,718.00
ANTIGUO MEDIANO	BUENO	5332	$ 1,460.00
ANTIGUO MEDIANO	REGULAR	5333	$ 1,289.00
ANTIGUO MEDIANO	MALO	5334	$ 1,031.00
ANTIGUO MEDIANO	O. NEGRA	5335	$ 687.00
ANTIGUO ECONOMICO	NUEVO	5341	$ 1,145.00
ANTIGUO ECONOMICO	BUENO	5342	$ 974.00
ANTIGUO ECONOMICO	REGULAR	5343	$ 859.00
ANTIGUO ECONOMICO	MALO	5344	$ 687.00
ANTIGUO ECONOMICO	O. NEGRA	5345	$ 458.00
ANTIGUO CORRIENTE	NUEVO	5351	$ 716.00
ANTIGUO CORRIENTE	BUENO	5352	$ 596.00
ANTIGUO CORRIENTE	REGULAR	5353	$ 537.00
ANTIGUO CORRIENTE	MALO	5354	$ 430.00
ANTIGUO CORRIENTE	O. NEGRA	5355	$ 286.00
ANTIGUO MUY CORRIENTE	NUEVO	5361	$ 501.00
ANTIGUO MUY CORRIENTE	BUENO	5362	$ 426.00
ANTIGUO MUY CORRIENTE	REGULAR	5363	$ 376.00
ANTIGUO MUY CORRIENTE	MALO	5364	$ 301.00
ANTIGUO MUY CORRIENTE	O. NEGRA	5365	$ 200.00
ANTIGUO COMBINADO	NUEVO	5371	$ 2,004.00
ANTIGUO COMBINADO	BUENO	5372	$ 1,704.00
ANTIGUO COMBINADO	REGULAR	5373	$ 1,503.00
ANTIGUO COMBINADO	MALO	5374	$ 1,203.00
ANTIGUO COMBINADO	O. NEGRA	5375	$ 802.00

TABLA DE VALORES CATASTRALES
POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACION	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M^2
INDUSTRIAL PESADO	NUEVO	7511	$ 1,145.00
INDUSTRIAL PESADO	BUENO	7512	$ 974.00
INDUSTRIAL PESADO	REGULAR	7513	$ 859.00
INDUSTRIAL PESADO	MALO	7514	$ 687.00
INDUSTRIAL PESADO	O. NEGRA	7515	$ 458.00
INDUSTRIAL MEDIANO	NUEVO	7521	$ 931.00
INDUSTRIAL MEDIANO	BUENO	7522	$ 791.00
INDUSTRIAL MEDIANO	REGULAR	7523	$ 698.00
INDUSTRIAL MEDIANO	MALO	7524	$ 558.00
INDUSTRIAL MEDIANO	O. NEGRA	7525	$ 372.00
INDUSTRIAL LIGERO	NUEVO	7531	$ 787.00
INDUSTRIAL LIGERO	BUENO	7532	$ 669.00
INDUSTRIAL LIGERO	REGULAR	7533	$ 591.00
INDUSTRIAL LIGERO	MALO	7534	$ 472.00
INDUSTRIAL LIGERO	O. NEGRA	7535	$ 315.00
TEJABAN COB. DE PRIMERA	NUEVO	5611	$ 501.00
TEJABAN COB. DE PRIMERA	BUENO	5612	$ 426.00
TEJABAN COB. DE PRIMERA	REGULAR	5613	$ 376.00
TEJABAN COB. DE PRIMERA	MALO	5614	$ 301.00
TEJABAN COB. DE PRIMERA	O. NEGRA	5615	$ 200.00
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	NUEVO	5621	$ 358.00
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	BUENO	5622	$ 304.00
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	REGULAR	5623	$ 268.00
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	MALO	5624	$ 214.00
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	O. NEGRA	5625	$ 143.00

TABLA DE VALORES CATASTRALES PARA TERRENOS RÚSTICOS

Clave de Valuación	Valor Catastral Propuesto X Hectárea	Descripción de Terrenos Rústicos
3022	$ 59,559.00	Terreno rustico urbanizado: son los que cuentan con instalaciones industriales, servicios recreativos y de esparcimiento.
3122	$ 68,722.00	Huertos en producción: son los que cuentan con árboles frutales en desarrollo óptimo o en producción
3112	$ 54,978.00	Huertos en desarrollo: son los que cuentan con árboles frutales en crecimiento
3132	$ 51,541.00	Huertos en decadencia: son lo que cuentan con árboles frutales, que por la edad de los mismos, la mayoría de estos terminaron su ciclo productivo y la producción es incosteable
3212	$ 17,180.00	Medio riego “a”: son terrenos de buena calidad, regado mediante el sistema de pequeñas represas o aguajes
3222	$ 12,370.00	Medio riego “b”: es terreno de regular calidad, regado mediante el sistema de pequeñas represas o aguajes
3332	$ 44,669.00	Riego de bombeo “a”: son terrenos de buena calidad, regado mediante el sistema de bombeo
3342	$ 37,797.00	Riego de bombeo “b”: son terrenos de regular calidad, regado mediante el sistema de bombeo
3312	$ 34,361.00	Riego de gravedad “a”: son terrenos de buena calidad, regado mediante el sistema de agua rodada de las presas.
3322	$ 25,771.00	Riego de gravedad “b”: son terrenos de regular calidad, regado mediante el sistema de agua rodada de las presas
3412	$ 6,185.00	Temporal “a”: son terrenos de buena calidad que se riega únicamente por la precipitación pluvial
3422	$ 4,811.00	Temporal “b”: son terrenos de regular calidad, que se riega únicamente por la precipitación pluvial
3432	$ 3,780.00	Temporal “c”: son terrenos de mala calidad, que se riega únicamente por la precipitación pluvial
3512	$ 3,780.00	Laborable “a”: son terrenos de buena calidad, susceptible de abrirse al cultivo
3522	$ 2,749.00	Laborable “b”: son terrenos de regular calidad, susceptibles de abrirse al cultivo
3612	$ 3,436.00	Agostadero “a”: son terrenos que cuentan con pastizales de muy buena calidad, de fácil accesibilidad para el ganado , con un coeficiente de agostadero de 5 a 10 hectáreas por unidad de animal
3622	$ 2,577.00	Agostadero “b”: son terrenos que cuentan con pastizales de buena calidad, de fácil accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 10 a 15 hectáreas por unidad de animal
3632	$ 1,959.00	Agostadero “c”: son terrenos que cuentan con pastizales de regular calidad, con algunos problemas de accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 15 a 20 hectáreas por unidad de animal
3722	$ 6,872.00	Forestal en explotación: son terrenos con bosque, susceptibles a explotación, con áreas arboladas sujetas a aprovechamientos, previa la autorización del permiso forestal correspondiente
3712	$ 3,436.00	Forestal en desarrollo: son terrenos con bosque, que se encuentran en etapa de crecimiento, generalmente constituido por arbolado joven en diferentes etapas de desarrollo
3732	$ 1,374.00	Forestal no comercial: son terrenos con bosque cuya explotación es incosteable, con problemas de acceso y/o topografía muy accidentada
3802	$ 5,154.00	En rotación: son terrenos de mala calidad que se siembran esporádicamente con escasos rendimientos
3902	$ 241.00	Eriazo: son terrenos de mala calidad, con características del semi desierto

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

TABLA DEDESCRIPCIÓN DETIPOS DECONSTRUCCIÓN

ANTIGUOS

	CLAVE DE VALUACIÓN	532	537	533	534	535	536
	ELEMENTOS DE CONSTRUCION	DE CALIDAD	COMBINADO	MEDIANO	ECONOMICO	CORRIENTE	MUY CORRIENTE
OBRA NEGRA	CIMIENTOS	MAMPOSTERIA PIEDRA Y MEZCLA REFORZADA	MAMPOSTERIA PIEDRA CON MEZCLA	MAMPOSTERIA, PIEDRA CON MEZCLA REFORZADA	MAMPOSTERIA, PIEDRA DE CUARTON CON MEZCLA.	MAMPOSTERIA, PIEDRA CON LODO O PEDACERIA DE TABIQUE SIN RENCHIDO	RELLENO DE PEDACERÍA DE TABIQUE CON LODO, SIN RECHINDO
	MUROS Y ESTRUCTURAS	PIEDRA, ADOBE O TABIQUE, PIEDRA LABRADA, COLUMNA DE CANTERA O PILARES	PIEDRA, ADOBE O TABIQUE, ADOBE Y BLOK DE CONCRETO PIEDRA LABRADA CASTILLOS, TRABES Y SERRAMIENTOS	PIEDA, CANTERA, ADOBE, TABIQUE, PILARES O COLUMNAS DE CANTERA	ADOBE CRUDO TABIQUE O PIEDRA	ADOBE CRUDO O MADERA	ADOBE CRUDO O DESPERDICIO DE MADERA
	ENTREPISOS Y TECHOS	BOVEDA DE LADRILLO VIGAS DE MADERA O FIERRO, TERRADO ENTORTADO SOBRE VIGAS DE MADERA DE MARCA	BOVEDA SOBRE VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO, BOVEDA DE LADRILLO, LOZA DE CONCRETO.	VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO, BOVEDA DE LADRILLO	VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO O TABLETA DE LADRILLO	VIGAS DE MORILLO O MADERA DELGADA CON TERRADO O ENTORTADO, LAMINA GALVANIZADA O DE CARTON	VIGAS DE MORILLO CON LAMINAS DE CARTON O GALVANIZADAS
ACABADOS	APLANADOS	INTERIOR MEZCLA O YESO	MEZCLA O YESO	MEZCLA	MEZCLA	MEZCLA O LODO	LODO
	PINTURA	DE CAL, AL TEMPLE VINILICA O DE ACEITE	DE CAL O AL TEMPLE, VINILICA, ESMALTE O ACEITE	DE CAL O AL TEMPLE O PINTURA VINILICA	DE CAL O AL TEMPLE	DE CAL	SIN
	LAMBRINES	CEMENTO PULIDO, CANTERA, MADERO O AZULEJO	CEMENTO PULIDO, MADERA, AZULEJO, MOSAICO ETC.	CEMENTO PULIDO, MADERA O AZULEJO	SIN	SIN	SIN
	PISOS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE, MOSAICO U OTROS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE, MOSAICO, ESPECIALES U OTROS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE U OTROS	CEMENTO, LADRILLO TERRADO	CANTERA, LADRILLO TERRADO O CEMENTO	TERRADO
	FACHADA	CANTERA LABRADA, ARQUERIA (PORTALES), PRETILES O LADRILLO, TEZONTLE Y OTROS	CANTERA LABRADA MARCOS, CORNIZAS, APLANADOS, MOSAICOS, Y OTROS	CANTERA, MARCOS, PRETILES, CORNIZAS, APLANADOS, TREZONTLE Y ESPECIALES	CANTERA, TEZONTLE, APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA DE CAL O AL TEMPLE	APLANADO DE LODO	SIN
	MUEBLES SANITARIOS	SANITARIOS BLANCOS O DE COLOR, MINIMO COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS O DE COLOR, MINIMO COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS MINIMO COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS, COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS O LETRINA	LETRINA
	MUEBLES COCINA	CAMPANA CON EXTRACTOR, FREGADERO O COCINA INTEGRAL.	CAMPANA, ESTRACTOR, FREGADERO O COCINA INTEGRAL	CON O SIN CAMPANA ESTRACTOR O FREGADERO	FREGADERO	FREGADERO	SIN
INSTALAC.	ELECTRICA	VISIBLE U OCULTA CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O CONDUIT	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE DE COBRE TUBERIA CONDUIT, O POLIDUCTO	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O POLIDUCTO	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O POLIDUCTO	INSTALACION VISIBLE	POCA INSTA.
	HIDRAULICA	TUBO GALVANIZADO DE COBRE OCULTO	TUBO GALVANIZADO DE COBRE OCULTO O SEMI OCULTO	TUBO GALVANIZADO OCULTO O SEMI OCULTO	TUBO GALVANIZADO	TUBO GALVANIZADO VISIBLE	POCA INST.
	SANITARIA	TUBERÍA DE BARRO VITRIFICADO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO, ASBESTO, FIERRO FUNDIDO, P.V.C. Y CEMENTO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO O CEMENTO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO O CEMENTO	TUBO DE BARRO	LETRINA
	ESPECIALES	CON O SIN AIRE ACONDICIONADO O CALEFACCION	CON O SIN AIRE ACONDICIONADO INTERPHONE U OTROS	SIN	SIN	SIN	SIN
COMPL	HERRERIA	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO	PUERTAS VENTANAS Y PORTONES DE ANGULO O TUBULAR	VENTANAS DE ANGULO	SIN	SIN
	CARPINTERÍA	PUERTAS, VENTANAS DE MADERA BUENA	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA DE BUENA CALIDAD	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA REGULAR	PUERTAS VENTANAS Y PORTONES DE MADERA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA
	VIDRIERIA	SENCILLO, MEDIO DOBLE	MEDIO DOBLE, TRIPLE O EMPLOMADO Y ESPECIAL	SENCILLO O MEDIO DOBLE	SENCILLO	SENCILLO	SENCILLO
	CERRAJERÍA	REGULAR DEL PAIS DE BUENA Y REG. CALIDAD	REGULAR DEL PAIS Y DE BUENA O REGULAR 0 CALIDAD	REGULAR DEL PAIS	SIN	SIN	SIN
	ESTADO DE CONSERVACION	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5

1.- NUEVO 2.- BUENO 3.- REGULAR 4.- MALO 5.-OBRA NEGRA

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

TABLA DEDESCRIPCIÓN DETIPOS DECONSTRUCCIÓN																										
		INDUSTRIALES															TEJABANES									
CLAVE DE VALUACIÓN		751					752					753					561					562				
ELEMENTOS DE CONSTRUCION		PESADA					MEDIANA					LIGERA					PRIMERA					SEGUNDA				
OBRA NEGRA	CIMIENTOS	ZAPATAS AISLADAS O CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO CON CONTRATRABES					MAMPOSTERÍA Y DALAS DE CONCRETO Y ZAPATAS AISLADAS					MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO					MAMPOSTERÍA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, ZAPATAS AISLADAS DE CONCRETO MINIMAS					MAMPOSTERÍA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, CASTILLOS AISLADOS DE CONCRETO MINIMOS				
	MUROS Y ESTRUCTURAS	MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS (ALTURA DE MAS DE 8 MTS)					MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS (ALTURA DE MAS DE 7 MTS)					MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS (ALTURA DE MAS DE 6 MTS)					DE TABIQUE O BLOK DE CONCRETO U OTROS, COLUMNAS DE SECCIONES TUBULARES LIGERAS DE LAMINA					DE TABIQUE O BLOK DE CONCRETO, U OTROS, O SIN MUROS, COLUMNAS DE MADERA				
	ENTREPISOS Y TECHOS	ARMADURAS METALICAS. CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 6X30 MTS. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO					ARMADURAS METALICAS. CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 6X20 MTS., TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO					ARMADURAS METALICAS . CON SECCIONES ESTRUCTURALES LIGERAS FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 4X12 MTS. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO					VIGAS METALICAS A BASE DE PERFILES TUBULARES, CUBIERTA DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO					VIGAS DE MADERA CUBIERTAS A BASE DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO				
ACABADOS	APLANADOS	PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO					PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO					PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO					CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA					CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA				
	PINTURA	VINÍLICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA					VINÍLICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA					VINÍLICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA					CON O SIN PINTURA					CON O SIN PINTURA				
	LAMBRINES	SIN					SIN					SIN					SIN					SIN				
	PISOS	DE CONCRETO DE MAS DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA					DE CONCRETO DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA					DE CONCRETO DE 8 CM DE ESPESOR CON O SIN MALLA					DE CEMENTO U OTRO					DE CEMENTO O TIERRA				
	FACHADA	APARENTES CON O SIN PINTURA					APARENTES CON O SIN PINTURA					APARENTES CON O SIN PINTURA					SIN					SIN				
	MUEBLES SANITARIOS	DE COLOR Y ACCESORIOS DEL PAIS					BLANCOS DEL PAIS					BLANCOS DEL PAIS					SIN					SIN				
	MUEBLES COCINA	SIN					SIN					SIN														
INSTALAC	ELECTRICA	ACOMETIDA DE ALTA TENSIÓN, BANCO DE TRANSFORMACIÓN, INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERÍA CONDUIT					ACOMETIDA DE ALTA TENSIÓN, BANCO DE TRANSFORMACIÓN, INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERÍA CONDUIT					ACOMETIDA DE ALTA TENSIÓN, BANCO DE TRANSFORMACIÓN, INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERÍA CONDUIT					APARENTE MINIMA CON POLIDUCTO					APARENTE MINIMA CON POLIDUCTO				
	HIDRÁULICA	A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO					A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO					A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO					SIN					SIN				
	SANITARIA	TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO					TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO					TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO					SIN					SIN				
	ESPECIALES	CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO					CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO, EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO					CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO					SIN					SIN				
COMPLEMEN.	HERRERIA	CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA					CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA					CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA					SIN					SIN				
	CARPINTERÍA	PUERTAS DE PINO					PUERTAS DE PINO					TABLERO DE PINO														
	VIDRIERIA	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO					VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO					VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO					SIN					SIN				
	CERRAJERÍA	TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS					TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS					TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS					SIN					SIN				
		1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5

1.- NUEVO 2.- BUENO 3.- REGULAR 4.- MALO 5.- RUINOSO

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

TABLA DE DESCRIPCIÓN DETIPOS DE CONSTRUCCIÓN																																	
MODERNAS																																	
CLAVE DE VALUACIÓN		521					522					523					524					525					526				
ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN		DE LUJO					DE CALIDAD					MEDIANO					ECONOMICO					CORRIENTE					MUY CORRIENTE				
OBRA NEGRA	CIMIENTOS	MAMPOSTERÍA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO					MAMPOSTERÍA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO					MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO					MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO					MAMPOSTERÍA SIN DALAS DE DESPLANTE					MAMPOSTERÍA SIN DALAS DE DESPLANTE				
	MUROS Y ESTRUCTURAS	COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FIERRO , LADRILLO, ADOBON CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO					COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FIERRO , LADRILLO, ADOBON CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO					DALAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O ADOBON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO					DALAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O ADOBON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO					LADRILLO RECOCIDO O BLOK DE CEMENTO CON MEZCLA CON O SIN CASTILLOS					LADRILLO RECOCIDO O BLOK DE CEMENTO CON LODO SIN CASTILLOS				
	ENTREPISOS Y TECHOS	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO					LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO					LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS MADERA Y PAPEL ARENOSO					BOVEDA DE LADRILLO SOBRE VIGAS DE MADERA					VIGAS DE MADERA, TABLETA DE LADRILLO Y TERRADO					LAMINA DE CARTON O TERRADO, SOBRE VIGAS O MORILLOS				
ACABADOS	APLANADOS	YESO O EMPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA					YESO O EMPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA					YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARMOLINA					YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARMOLINA					MEZCLA					MEZCLA				
	PINTURA	VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO					VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO					VINÍLICA Y ACEITE					CAL AGUA O ACEITE					VINÍLICA CORRIENTE O CAL AL TEMPLE					CAL O VINÍLICA CORRIENTE				
	LAMBRINES	AZULEJO, CERAMICA, MARMOL, O LOZETA ESPECIAL					MOSAICO DE BUENA CALIDAD CERAMICA Y AZULEJO					MOSAICO DE MEDIANA CALIDAD O AZULEJO DE SEGUNDA					CEMENTO O MOSAICO CORRIENTE					DE CEMENTO					SIN				
	PISOS	MARMOL, TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA VINILICA Y CERAMICA, ALFOMBRA, ETC.					TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA VINILICA Y CERÁMICAS					DUELAS DE MADERA DE PINO O MOSAICO Y LOZETA ASFALTICA					CEMENTO O MOSAICO					FIRME DE CEMENTO PULIDO O MOSAICO CORRIENTE					TERRADO O CEMENTO				
	FACHADA	LOSETA DE BARRO BITRIFICADO, PIEDRA, MARMOL, LADRILLO Y CANTERA LABRADA					LOSETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PRENSADO					LOZETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PRENSADO					MEZCLA PULIDA RAYADA					NINGUNOS					LADRILLO SIN ENJARRE				
	MUEBLES SANITARIOS	COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES Y CANCELES, BAÑOS COMPLETOS					COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES, BAÑOS COMPLETOS					BLANCOS DEL PAIS					BLANCOS DEL PAIS					SANITARIO BLANCO					CON O SIN SANITARIO BLANCO				
	MUEBLES COCINA	GABINETE LAMINA O MADERA FREGADORES ESMALTADOS O DE ACERO INOXIDABLE					FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO O DE ACERO INOXIDABLE					FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO BLANCO					FREGADERO SENCILLO DE LAMINA ESMALTADA					SIN					SIN				
INSTALAC.	ELECTRICA	OCULTA TUBO CONDUICT O POLIDUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO					OCULTA TUBO CONDUICT O POLEODUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO					OCULTA CON SALIDAS NORMALES					VISIBLE Y OCULTA					VISIBLE O SEMI OCULTA					VISIBLE				
	HIDRÁULICA	TUBO DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS					TUBO GALVANIZADO O DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS					TUBO GALVANIZADO OCULTO, BOILER DE GAS O LEÑA					TUBO GALVANIZADO OCULTO, BOILER DE LEÑA					TUBO GALVANIZADO OCULTO O VISIBLE BOILER DE LEÑA					TUBO GALVANIZAD VISIBLE MINIMO				
	SANITARIA	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO					TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO					TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO					TUBO GALVANIZADO Y BARRO					TUBO DE BARRA O VITRIFICADO					TUBO DE BARRO VITRIFICADO				
	ESPECIALES	CALEFACCION, AIRE ACONDICIONADO Y EQUIPO DE INTERCOMUNICACIÓN					AIRE ACONDICIONADO					AIRE ACONDICIONADO					NINGUNA					NINGUNA					NINGUNA				
COMPLEMEN.	HERRERIA	PUERTAS Y VENTANAS DE ALUMINIO O FIERRO TUBULAR, BARANDALES TUBULARES O DE FIERRO					PUERTAS Y VENTANAS DE FIERRO TUBULAR, BARANDALES DE FIERRO					FIERRO TUBULAR O SÓLIDO					FIERRO TUBULAR O SÓLIDO					PUERTAS Y VENTANAS DE ÁNGULO					VENTANAS DE ÁNGULO				
	CARPINTERÍA	PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET CON ENTREPAÑOS Y VITRINAS ADOSADAS A LA PARED					PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET Y VITRINAS ADOSADAS A LA PARED					PUERTAS DE TAMBOR DE PINO Y CLOSET DE LA MISMA CALIDAD					PUERTAS DE PINO ENTABLERADAS SIN CLOSET					PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA DE MALA CALIDAD					PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA DE DESECHO				
	VIDRIERIA	ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS Y DECORATIVOS					ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS					SEMIDOBLE Y SENCILLO					SEMIDOBLE Y SENCILLO					SENCILLO					SENCILLO				
	CERRAJERÍA	NACIONAL CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA					NACIONAL CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA					NACIONAL					NACIONAL CORRIENTE					CORRIENTE, DEL PAIS					CORRIENTE, DEL PAIS				
ESTADO DE CONSERVACIÓN		1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5

1.- NUEVO 2.- BUENO 3.- REGULAR 4.- MALO 5.- OBRA NEGRA

Se autoriza a la Tesorería municipal a reclasificar los inmuebles que hayan experimentado algún incremento en su valor catastral, para asignarles el que les corresponda en función de la zona económica que les sea aplicable.

A fin de fomentar la inversión económica y la creación de empleos en el municipio, previa solicitud presentada por el interesado y aprobada por la autoridad, el Municipio otorgará los incentivos respecto del Impuesto Predial, a que se alude en el Título Cuarto de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), grandes empresas y sociedades cooperativas, que consisten en incentivos fiscales e incentivos no fiscales, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Título Cuarto de la Ley en mención.

ARTÍCULO 11.- El Impuesto Predial se pagará conforme a los valores catastrales de los inmuebles establecidos en el artículo 10 de esta Ley, y de acuerdo a las siguientes tasas:

I. Los predios urbanos pagarán anualmente conforme a la tasa del 2 al millar.

II. Sobre los predios rústicos, se aplicará la tasa del 1 al millar.

La base para la determinación y liquidación del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2019, será la cantidad que resulte de aplicar el 100% a los valores que para terreno y construcción se especifican en el artículo 10 de esta Ley.

El Impuesto Predial mínimo anual a que se refiere el Artículo 33 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango será de 3 veces de la Unidad de Medida y Actualización para el municipio de Nuevo Ideal, Dgo.

El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del **15% en el mes de Enero, 10% en Febrero y 5% en Marzo** sobre su importe, incluyendo la cuota mínima.

Los propietarios de predios urbanos y rústicos que sean jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN, INAPLEN, INAPAM o personas con discapacidad o mayores de 60 años, cubrirán como mínimo el 50% del impuesto que

les corresponda en el año vigente en una sola exhibición, aplicable esta bonificación sólo durante los primeros cuatro meses del año en vigor. Igual bonificación les será aplicada tratándose del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el momento de su causación, cuando las citadas personas tengan más de una propiedad, solo podrán aplicar este descuento en una sola propiedad.

SECCIÓN II
SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 12.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagara aplicando una tasa del 2% sobre la base gravable, la cual será aquella que resulte mayor entre el valor catastral o valor de operación, de acuerdo a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, en caso de discrepancia de valores, el pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio se sujetará al avalúo que rinda el perito autorizado y reconocido por la autoridad catastral municipal, con vigencia no mayor de 60 días de la fecha de la operación.

No están obligados al pago de este impuesto, las adquisiciones de inmuebles que realicen la Federación, el Estado y los Municipios, para formar parte del dominio público.

CAPÍTULO III
LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN I
SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES

ARTÍCULO 13.- Los sujetos de este impuesto, personas físicas, morales o unidades económicas que realicen las actividades enunciadas en el artículo 44 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, pagaran una cuota de conformidad con lo establecido en el Artículo 16 de la presente Ley, atendiendo al giro, la actividad u oficio.

ARTÍCULO 14.- Para los efectos de este Impuesto, se consideran actividades comerciales ambulantes, las operaciones de venta que se realicen por los sujetos sin utilizar vehículos de motor en la vía pública, alamedas, plazas, camellones o lugares similares.

ARTÍCULO 15.- Están exentos de este Impuesto:

I.- Los vendedores o voceadores de periódicos;
II.-Las personas físicas, con alguna discapacidad severa o irreversible certificada por autoridad competente y que de forma ambulante realicen algún oficio de manera personal.

ARTÍCULO 16.- La aplicación de este impuesto se realizará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASES	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Puestos ambulantes eventuales	Cuota por establecimiento	0.5 a 1
Puestos fijos y semifijos, permanentes	Cuota por establecimiento	5 a 10
Vendedores ambulantes	Cuota por establecimiento	0.5 a 1
Vendedores en Tianguis	Cuota mensual	0.3 a 1
Vendedores de Autos	Por vehículo una cuota diaria	0.5 a 1

Con respecto a los Puestos Ambulantes Eventuales se extenderá el permiso correspondiente siempre y cuando se establezcan fuera del primer cuadro de la ciudad de Nuevo Ideal.

Dichos permisos no podrán exceder de 10 días. Quedando excluido el permiso para vendedores del tianguis.

SECCIÓN II
SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS.

ARTÍCULO 17.- El Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas, se pagará aplicando la cuota determinada en el Artículo 18 de esta Ley, conforme a lo establecido en el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado entre la Federación, el Estado de

Durango y sus Municipios, en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

ARTÍCULO 18.- La aplicación de este impuesto se realizara mediante la siguiente tabla de conceptos, base y/o unidad y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Actividad Mercantil	Ingreso obtenido	0
Actividades Industriales	Ingreso obtenido	0
Actividades Ganaderas	Ingreso obtenido	0

SECCIÓN III
SOBRE ANUNCIOS.

ARTÍCULO 19.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales y unidades económicas, que accidentalmente o habitualmente hagan para sí publicidad fonética o impresa, se celebren o anuncien mediante anuncios pintados o fijados sobre muros, tapias, fachadas, techos, marquesinas, vitrinas o escaparates y tableros, entre otros, y que sean propiedad del anunciante y que se ubiquen dentro del Municipio.

ARTÍCULO 20.- La aplicación de este impuesto se realizará mediante la siguiente tabla de conceptos, base y/o unidad y cuota o tarifa:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Anuncios de publicidad para actividades financieras y bancarias	Tarifa Anual por permiso por M2	De 2 a 5
Anuncios de publicidad para venta de bebidas con contenido alcohólico	Tarifa Anual por permiso por M2	De 2 a 5
Anuncios para actividad comercial	Tarifa Anual por permiso por M2	De 2 a 3
Anuncios para actividades de servicios gasolina y lubricantes	Tarifa Anual por permiso por M2	De 2 a 3

Anuncios para actividades de servicios (hoteles)	Tarifa Anual por permiso por M2	De 2 a 3

La cuota o tarifa anual por permiso por M2, aplicable a estos conceptos se regulará por el tabulador que determine el Cabildo a propuesta de la Tesorería Municipal.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Pinta de bardas	Metro cuadrado por permiso	De 2 a 3
Toldos, mantas y cartelones	Metro cuadrado por permiso	De 2 a 3
Pantallas electrónicas	Metro cuadrado por permiso	De 2 a 3
Espectaculares	Metro cuadrado por permiso	De 2 a 10

El pago de este impuesto podrá ser exentado total o parcialmente cuando los espectáculos y diversiones sean organizados con fines exclusivamente culturales, de asistencia o beneficencia pública o realizada por instituciones de asistencia privada.

Espectacular que no esté al corriente con el pago del impuesto, será causante de cancelación y retiro del mismo.

SECCIÓN IV
DE LOS ACCESORIOS

ARTÍCULO 21.- La falta oportuna del pago de impuestos, causará recargos en concepto de indemnización al erario municipal del 3% mensual sobre el impuesto correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea

presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización, que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 veces de la Unidad de Medida y Actualización, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos, se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

ARTÍCULO 22.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las cuotas y tarifas:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA UMA
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 1 a 100
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 15 a 100
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 15 a 100
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 1 a 100

Las infracciones contenidas en dicho artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, el Juez Administrativo o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia. Esta sanción puede cubrirse con privación de la libertad de acuerdo a la legislación aplicable en cada caso.

Los descuentos serán los contenidos en los reglamentos de la materia, para poder

otorgar un descuento se harán a criterio únicamente del Presidente Municipal y Tesorero Municipal por lo que ningún otro funcionario o integrante del H. Ayuntamiento podrá realizar un descuento.

ARTÍCULO 23.- Todo rezago o contribución omitida se cobrara conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 24.- La falta oportuna del pago de impuestos y derechos, causará recargos.

SUBTÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 25.- Las Contribuciones por Mejoras a que se refiere este Capítulo, se cobrarán de conformidad con la mejora o beneficio particular que tengan los bienes inmuebles, por la realización de las obras públicas de urbanización, según los siguientes conceptos:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Las de captación de agua	Costo de la obra	20 %
Las de instalación de tuberías de distribución de agua	Costo de la obra	20%
Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales	Costo de la obra	20%
Las de pavimentación de calles y avenidas	Costo de la obra	20%
Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas	Costo de la obra	20%
Las de construcción y reconstrucción de banquetas, y	Costo de la obra	20%
Las de instalación de alumbrado público	Costo de la obra	20%

SUBTÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN I
SOBRE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 26.- Los Derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y se aplicarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
Supervisión	Cuota fija anual	0
Verificación	Cuota fija anual	0
Revisión mecánica y ecológica	Cuota fija anual	0
Permiso para circular sin placas	8 días	De 1 Hasta 2
Permiso para circular sin placas	15 días	De 1 Hasta 5
Permiso para circular sin placas	30 días	De 1 Hasta 10
Por revista mecánica	Cuota fija	De 1 Hasta 2
Manifestación de licencia	Cuota fija	1.5
Examen teórico y práctico para expedición por primera vez de licencia de manejo	Cuota fija	1

SECCIÓN II
POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27.- La explotación comercial de materiales de construcción, bancos ubicados dentro del territorio municipal, causarán el pago del derecho correspondiente, mismo que se aplicara conforme a los siguientes conceptos y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Arena	Por M3	0
Grava	Por M3	0
Piedra	Por M3	0
Tierra	Por M3	0
Cascajo	Por M3	0
Otros Materiales	Por M3	0

SECCIÓN III
POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ.

ARTÍCULO 28.- Los derechos que se causen por la instalación subterránea, de casetas telefónicas y postes de luz, se pagarán de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Canalización de instalaciones subterráneas	Por metro lineal	De 1 a 5
Caseta Telefónica	Por Unidad	De 1 a 5
Poste de luz y teléfono	Por unidad	De 1 a 5

SECCIÓN IV
POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 29.- Los Derechos que se causen por la instalación de mobiliario urbano y publicitario en la vía pública, se pagarán de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
1. Unipolar espectacular	M^2	Hasta 46.5
2. Espectacular en azotea	M^2	Hasta 38
3. Unipolar mediano sobre poste	M^2	Hasta 27.6
4. Mediano en azotea	M^2	Hasta 23.0
5. Unipolar pequeño	M^2	Hasta 13.6
6. Electrónicos adicionales	M^2	Hasta 13.6
7. En marquesina, pared (adosa o en ménsula) y barda	M^2	Hasta 5
8. Mediano en poste hacia predio	M^2	Hasta 15.4
9. Anuncio publicitario en poste	M^2	Hasta 6
10. Instalación de antenas o similares		Hasta 51

SECCIÓN V
POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES O MEDIDORES DE TIEMPO.

ARTÍCULO 30.- Los Ingresos provenientes por el Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública y de los que se obtengan en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores o medidores del tiempo (estacionómetros), las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

CONCEPTO	Cuota o Tarifa en U.M.A.
Sitios de camiones de carga, por cajón de estacionamiento, deberá cubrir una cuota semestral de:	10
Sitios de automóviles, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota semestral de:	10
Exclusivos para carga y descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamientos públicos, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota semestral de:	10
Exclusivos para comercios, industrias e instituciones bancarias, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota anual de:	20
Por toma de línea de conducción, se cubrirá una cuota anual de:	20
En cualquier otro caso en que un bien diferente a los anteriores ocupe la vía Pública en suelo, subsuelo o sobre el suelo, por cada metro lineal o fracción pagará una cuota mensual de:	1.7
Estacionómetros, por cada media hora o fracción, en pesos	0
Engomado para uso de estacionómetro, cubrirá una cuota semestral de:	0
Los organismos descentralizados del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, y las personas físicas o morales con todas clases de construcciones o instalaciones permanentes o semi-permanentes, pagarán mensualmente una cuota por cada m² o fracción por uso de suelo, subsuelo o sobre el suelo de:	0
La renta por la ocupación de casillas o sitios dentro de los mercados municipales, en vía pública o en los lugares de propiedad municipal, se fijará tomando en cuenta la superficie ocupada y proporcionalmente a ella, así como la importancia del mercado, los servicios públicos que en él se presenten, la ubicación del lugar ocupado y todas las demás circunstancias análogas, el pago mínimo correspondiente será de .5 veces de la Unidad de Medida y Actualización mensual por M² del área.	

CAPÍTULO II
POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN I
DE RASTRO

ARTÍCULO 31.- Por los servicios que prestan los Rastros Municipales, se pagarán Derechos conforme a la siguiente tarifa:

a).- Por servicio ordinario, por la matanza:

	CUOTA O TARIFA UMA POR ANIMAL
Ganado mayor (Vacuno y Porcino)	2 a 4
Ganado porcino (Caprino y Ovino)	2 a 4

El servicio de resello dentro del rastro municipal para certificar la aptitud de consumo humano de carnes frescas o refrigeradas de ganado, aves o cualquier otro tipo, sacrificadas fuera de los rastros municipales para su introducción al mercado será gratuito.

En caso de empresas o establecimientos que cuenten con la estructura técnica para análisis o revisión para la aptitud de las mismas, podrán celebrar convenio con la autoridad fiscal, a fin de cumplir con esta disposición.

SECCIÓN II
POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 32.- Las cuotas correspondientes a los Derechos por la Prestación de los Servicios de los Panteones Municipales, serán las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Inhumaciones	Por Servicio	0
Concesiones para el uso de fosas a perpetuidad		0
Refrendos en los derechos de inhumación		0
Exhumaciones		0
Re inhumaciones		0
Depósitos de restos o gavetas a perpetuidad	Por gaveta	0
Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	Por fosa	0
Construcción o reparación de monumentos		0
Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de panteones		0

SECCIÓN III
DE ALINEACION DE PREDIOS
Y FIJACIÓN DE NUMEROS OFICIALES.

ARTÍCULO 33.- La aplicación de este Derecho se realizará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
1.- Alineamiento de lotes y terrenos en la cabecera del Municipio, hasta 10 mts. de frente	1. Perímetro urbano (habitacional y comercial)	0.5
	2. En zona industrial	0.5 a 1
	3. Excedente de 10 mts. de frente, se pagará en proporción a lo anterior.	0
2.- Nuevas nomenclaturas y asignación de número oficial:	1. Popular	0.5
	2. Interés social	0.5
	3. Media	0.5
	4. Residencial	0.5
	5. Comercial	1
	6. Industrial	1
3.- Certificaciones de cada número oficial		0

SECCIÓN IV
POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES.

ARTÍCULO 34.- Las cuotas correspondientes de los Derechos por servicios de construcción y urbanización serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA
Construcción	0.10 a 0.20 M2 0.05 a 0.15 ML
Reconstrucción	0.50 UMA
Reparación	0.50%
Demolición	0.5 UMA
Ocupación de material en la vía pública	0.5 UMA

Los permisos para construcción tendrán una vigencia de seis meses a partir de la fecha de expedición.

Las cuotas correspondientes de los derechos por servicios de licencia para excavaciones aisladas, por cada M^3 será de 0.5 veces de la Unidad de Medida y Actualización.

La falta de pago de dicho permiso de este artículo, el departamento de obras públicas deberá realizar una supervisión y notificación. Después de una segunda notificación causará la cancelación de dicha obra y para reactivarla deberá pagar una multa de 6 a 15 UMA más el permiso correspondiente.

SECCIÓN V
SOBRE FRACCIONAMIENTOS.

ARTÍCULO 35.- Las personas físicas o morales y unidades económicas que dentro de los municipios realicen el fraccionamiento de inmuebles para la venta de lotes al público pagarán los derechos de supervisión y señalamiento de lotes así como el de recepción, en base a la siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Fraccionamiento Tipo 1 (de tipo residencial de primera y de segunda)	M2	0.5
Fraccionamiento tipo 2 (de interés social y Popular)	M2	0.5
Fraccionamiento tipo 3 (de tipo Industrial o comercial)	M2	0.5

ARTÍCULO 36.- Los fraccionadores o urbanizadores, para dar principio a la construcción de cualquier fraccionamiento, deberán obtener la Licencia correspondiente, por lo que deberán solicitar la autorización respectiva a la Presidencia Municipal, con un mínimo de 30 días de anticipación y deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

La falta de cumplimiento de esa obligación será motivo de suspensión de las obras y se sancionará con multa de 5 a 20 veces de la Unidad de Medida y Actualización.

SECCIÓN VI
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 37.- Los Derechos de Cooperación para Obras Públicas que se establecen en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, se cobrarán de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Tubería de distribución de agua potable	Metro lineal	Hasta el 20% del costo total por M^2
Drenaje Sanitario	Metro lineal	Hasta el 20% del costo total por M^2
Pavimentación, empedrado o adoquina miento y rehabilitación de los mismos	Metro cuadrado	Hasta el 20% del costo total por M^2
Guarniciones	Metro lineal	Hasta el 20% del costo total por M^2
Banquetas	Metro cuadrado	Hasta el 20% del costo total por M^2
Alumbrado público y su conservación o reposición	Metro lineal	Hasta el 50% del costo total por luminaria
Tomas de agua potable domiciliarias y drenaje sanitario	Por unidad	22 U.M.A.

ARTÍCULO 38.- Los Derechos de Cooperación para Obras Públicas, se pagarán conforme a la regla que establece el artículo 115 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, siempre que éstas sean declaradas de utilidad pública mediante Decreto Expedido por el Congreso del Estado y se encomiende en forma específica, su realización al Ayuntamiento de este Municipio.

SECCIÓN VII
DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 39.- El pago por el Derecho de los Servicios de Limpia y Recolección de Desechos Industriales y Comerciales, se efectuará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Actividad Industrial	Cuota fija anual	De 120 a 200
Actividad Comercial y de Servicios (Grandes comercios)	Cuota fija anual	De 120 a 200
Actividad Comercial eventual	Cuota fija por evento	De 1 a 5

SECCIÓN VIII
DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 40.- El Municipio, cuenta con un Organismo Público Descentralizado, encargado de la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, quien en uso de sus facultades y atribuciones y cumplimiento a las disposiciones de la ley de Hacienda para los Municipios del Estado y de Ley de Agua del Estado, será el encargado de efectuar el cobro, recaudación y administración de los ingresos relacionados con este Derecho, que le permitan satisfacer la operación, mantenimiento, ampliación, rehabilitación y demás erogaciones inherentes a la prestación de este servicio.

ARTÍCULO 41.- La prestación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado a que se refiere este Capítulo causará Derechos conforme a las siguientes tarifas:

Por consumo:

USO DOMESTICO		USO COMERCIAL		USO INDUSTRIAL	
0-10 M3	$67.10 Pesos	0-10 M3	$99.05 Pesos	0-10 M3	$148.71 Pesos
11-20 M3	6.98/M^3	11-20 M3	9.08/M^3	11-20 M3	16.07/M^3
21-30 M3	7.57/M^3	21-30 M3	9.68/M^3	21-30 M3	17.24/M^3
31-50 M3	8.18/M^3	31-50 M3	10.61/M^3	31-50 M3	19.34/M^3
51-70 M3	9.40/M^3	51-70 M3	12.11/M^3	51-70 M3	20.81/M^3
71-110 M3	11.52/M^3	71-110 M3	13.67/M^3	71-110 M3	24.44/M^3
111-999 M3	15.15/M^3	111-999 M3	24.23/M^3	111-999 M3	35.67/M^3
Sin Medidor	76.28 Pesos	Sin Medidor	114.09 Pesos	Sin Medidor	157.45 Pesos

Por Servicio:

CONCEPTO	CUOTA POR SERVICIO
1. Cuota por toma de agua potable, por 10 ml	1,118.90 Pesos
2. Cuota por descarga de drenaje, por 10 ml	1,318.90 Pesos
3. Metro lineal de obra pública en drenaje	99.71 Pesos
4. Metro lineal de publica en agua potable	61.70 Pesos
5. Cuota mensual para mantenimiento en drenaje	5.40 Pesos
6. Cuota por evento para mantenimiento correctivo en líneas drenaje	350.00 Pesos
7. Saneamiento	2.00 Pesos
8. Por construcción (Rompimiento de concreto hidráulico en calle)	1,250.00 Pesos
9. Por reconexión	120.00 Pesos

COTIZADOR DE AGUA Y DRENAJE 2019							
METRO DE AGUA				METRO DE DRENAJE			
5 mtrs	$	1,427.40	*	5 mtrs	$	1,817.45	*
6 mtrs	$	1,489.10		6 mtrs	$	1,917.16	
7 mtrs	$	1,550.80		7 mtrs	$	2,016.87	
8 mtrs	$	1,612.50		8 mtrs	$	2,116.58	
9 mtrs	$	1,674.20		9 mtrs	$	2,216.29	
10 mtrs	$	1,735.90		10 mtrs	$	2,316.00	
11 mtrs	$	1,797.60		11 mtrs	$	2,415.71	
12 mtrs	$	1,859.30		12 mtrs	$	2,515.42	
13 mtrs	$	1,921.00		13 mtrs	$	2,615.13	
14 mtrs	$	1,982.70		14 mtrs	$	2,714.84	
15 mtrs	$	2,044.40		15 mtrs	$	2,814.55	
16 mtrs	$	2,106.10		16 mtrs	$	2,914.26	
17 mtrs	$	2,167.80		17 mtrs	$	3,013.97	
18 mtrs	$	2,229.50		18 mtrs	$	3,113.68	
19 mtrs	$	2,291.20		19 mtrs	$	3,213.39	
20 mtrs	$	2,352.90		20 mtrs	$	3,313.10	
21 mtrs	$	2,414.60		21 mtrs	$	3,412.81	
22 mtrs	$	2,476.30		22 mtrs	$	3,512.52	
23 mtrs	$	2,538.00		23 mtrs	$	3,612.23	
24 mtrs	$	2,599.70		24 mtrs	$	3,711.94	
25 mtrs	$	2,661.40		25 mtrs	$	3,811.65	

- Tarifas en Pesos

Para la contratación de cualquier de estos servicios, el beneficiario deberá presentar dentro de los requisitos, el recibo de su pago predial vigente.

Se faculta al Director del Organismo a que durante el presente ejercicio fiscal y mediante acuerdo, otorgue subsidios en recargos hasta un 80% en multas fiscales, accesorios, recargos y gastos de ejecución.

ARTÍCULO 42.- Los Ingresos que se perciban por concepto de Derechos por la

prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, contemplados en esta Ley, se administraran en la oficina de Hacienda Pública correspondiente, así como Subsidios, Aportaciones que se reciban de conformidad con las disposiciones normativas y reglamentarias que establezca el Ayuntamiento de Nuevo Ideal, Dgo.

El pago anticipado por el Servicio de Agua Potable que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del **15% en el mes de Enero, 10% en Febrero y 5% en Marzo** sobre su importe**.**

Los propietarios de contrato por servicio de Agua Potable, los jubilados, pensionados y las personas de la tercera edad que presenten su credencial de INSEN, INAPLEN, INAPAM, mayores de 60 años, o personas con discapacidad, pagaran una cuota o tarifa equivalente al 50% del monto del pago que deban cubrir mensualmente, durante el presente ejercicio fiscal, por concepto de agua potable de uso doméstico, cuando estas personas tengan más de un contrato por dicho servicio, solo se aplicará este descuento en un solo contrato.

ARTÍCULO 43.- El Derecho por el Servicio de Saneamiento se cobrará en un **10%** de lo que corresponda pagar al usuario de drenaje, siempre y cuando se encuentre en operación en el Municipio el Sistema de Saneamiento de Aguas Residuales y en su caso, se aplicará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Usuarios del Servicio de Drenaje doméstico	Costo de la obra	10%
Usuarios del Servicio de Drenaje comercial e industrial	Costo de la obra	10%

SECCIÓN IX
POR REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR Y EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN

ARTÍCULO 44.- Los Derechos por el Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación a que se refiere este Capítulo, causaran una cuota anual en la siguiente forma, dicho pago deberá realizarse en el Departamento de Tesorería mismo que expedirá un recibo oficial, que valida el trámite correspondiente:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA U.M.A.
1. Registro de fierro de herrar	Hasta 2.0
2. Refrendo de fierro de herrar	Hasta 2.0
3. Venta de facturas	De 0.5 a 1
4. Venta de blocks para facturar ganado	Hasta 15

SECCIÓN X
SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIÓN

ARTÍCULO 45.- Los Derechos correspondientes a los Servicios sobre Certificados, Registros, Actas y Legalizaciones a que se refiere este Capítulo, se aplicarán de conformidad con el concepto de que se trate de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA U.M.A.
1. Por Legalización de firmas	0
2. Expedición y/o Certificación de Constancias de:	0
a) Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	0
b) Cotejo o certificación de documentos, por cada hoja	0
c) No antecedentes penales	0
d) Residencia Domiciliaria	0
e) Dependencia económica y/o recursos económicos	0
f) Certificado por inspección de actos diversos	0
g) Las que establezca el reglamento de acceso a la información pública y transparencia municipal	0
h) Las demás que establezcan las disposiciones legales respectivas	0
i) Contratos de aparcería	0
j) Carta Poder	0
k) Permiso a menores para viajar	0
l) Contratos de arrendamientos y/o maquila	0
m) Cesión de derechos	0
n) Aclaratoria	0
o) Recomendación	0

p) Servicio militar	0
q) Constancia para suplir el consentimiento paterno para contraer Matrimonio	0
r) Constancia por publicación de edictos	0
s) Otros	0

SECCIÓN XI
SOBRE EMPADRONAMIENTO

ARTÍCULO 46.- Para el cobro del Derecho sobre Empadronamiento a que se refiere este Capítulo, al expedir la Cédula de Empadronamiento correspondiente por parte de la Tesorería Municipal o su equivalente, se aplicará una cuota de acuerdo con las actividades comerciales o el ejercicio de oficios que lleven a cabo en forma ambulante, así como por las actividades de diversión y espectáculos públicos, de que se trate, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Funciones Teatrales	Cuota fija	0
Funciones Cinematográficas	Cuota fija	0
Actividades Deportivas	Cuota fija	
Actividades de cualquier otra índole que se verifique en salones, teatros, plazas, calles, locales abiertos o cerrados en donde se reúnan los asistentes con el propósito de esparcimiento	Cuota fija	0
Actividad Económica Comercial	Cuota fija	0
Actividad Económica Industrial	Cuota fija	0
Actividad Económica de Servicios	Cuota fija	0
Ambulantes	Cuota fija	0

SECCIÓN XII
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS

ARTÍCULO 47.- Para el cobro de los Derechos por Expedición o Refrendo de constancias de declaración de apertura o licencias de funcionamiento para el comercio, industria y cualquier otra actividad, se aplicarán las tarifas correspondientes conforme al siguiente catálogo:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Expedición para:		
Comercio Chico	Por Establecimiento	5 Anual
Comercio Mixto	Por Establecimiento	De 8 a 10 Anual
Comercio Grande	Por Establecimiento	De 8 a 10 Anual
Industria	Por Establecimiento	De 8 a 10 Anual
Servicios	Por Establecimiento	De 2 Anual
Carta de factibilidad	Por Establecimiento	De 20 a 50 Único
Dictamen del uso del suelo	Por Establecimiento	3 Único
Refrendos para :		
Comercio Chico	Por Establecimiento	De 3 a 7 Anual
Comercio Mixto	Por Establecimiento	De 7 a 10 Anual
Comercio Grande		De 7 a 10 Anual
Industria	Por Establecimiento	De 8 a 10 Anual
Servicios	Por Establecimiento	De 8 a 10 Anual
Dictamen de Seguridad de Protección Civil	Por Establecimiento	De 50 A 200 Anual
Dictamen de visto bueno por PIPC	Por Establecimiento	De 10 a 30 Anual

El pago por el refrendo de dicha licencia deberá ser en los primeros 3 meses del año en vigor en una sola exhibición, de no ser así causará un recargo de manera mensual.

SECCIÓN XIII
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 48.- Son sujetos del derecho de expedición de licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico, las personas físicas o morales que tengan negociaciones relativas a la venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico, con fundamento en los artículos 4, 6, 10, 11, 12, 13, 19 y demás relativos de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, de conformidad con el siguiente catálogo:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE			
	EXPEDICION DE LICENCIAS POR PERMISO	REFRENDO ANUAL POR ESTABLECIMIENTO	CAMBIO DE DOMICILIO	CAMBIO DE GIRO
	CUOTA UMA	CUOTA UMA	CUOTA UMA	CUOTA UMA
Agencias de Distribución y venta de bebidas embriagantes en envase cerrado	2,263	180	80	66
Depósitos	2,263	180	80	66
Expendio venta de cerveza	2,263	180	80	66
Expendio venta vinos y licores	2,263	180	80	66
Expendio venta cerveza, vinos y licores	2,263	180	80	66
Supermercados con venta de cerveza	2,263	180	80	66
Supermercado con venta vinos y licores	2,263	180	80	66
Supermercado con venta cerveza, vinos y licores	2,263	180	80	66
Minisúper con venta de cerveza	2,263	180	80	66
Minisúper con venta vinos y licores	2,263	180	80	66
Minisúper con venta cerveza, vinos y licores	2,263	180	80	66
Restaurant-bar	2,263	180	80	66
Centro nocturne	2,263	180	80	66
Discotecas	2,263	180	80	66
Cantinas	2,263	180	80	66
Cervecerías	2,263	180	80	66
Billares	2,263	180	80	66
Ladies Bar	2,263	180	80	66
Fondas	2,263	180	80	66
Centro Social	2,263	180	80	66
Espectáculos Deportivos y de Diversión	2,263	180	80	66
Comercialización en Unidades Móviles	2,263	180	80	66
Ferias o Fiestas Populares	2,263	180	80	66
Licorería	2,263	180	80	66
Porteador	2,263	180	80	66
Tienda de abarrotes	2,263	180	80	66
Ultramarino	2,263	180	80	66
Salones de Baile	2,263	180	80	66
Balnearios	2,263	180	80	66

Cuando el contribuyente tramite más de dos conceptos se pagarán por acumulado.

En el caso de autorizaciones para la venta o consumo de bebidas con contenido alcohólico en eventos públicos se cobrará una cuota de veinte (20) veces de la Unidad de Medida y Actualización.

De igual manera para un negocio el cual reincida en 3 sanciones por ventas de bebidas alcohólicas fuera de horario, días festivos o venta a menores, se cancela automáticamente la licencia correspondiente.

Cada establecimiento tendrá que contar con su licencia correspondiente a su proveedor de cerveza.

Habrá un descuento por refrendo de licencia de cerveza, vinos y licores de hasta el 3% previa autorización del presidente municipal, y aplicable únicamente en el mes de Enero del año vigente.

Cada cambio de domicilio deberá presentarse el recibo de pago del predial vigente y documento oficial vigente donde contenga el domicilio del usufructuario.

ARTÍCULO 49.- Se entiende por licencia la autorización que otorga el Ayuntamiento para establecer y operar locales dedicados a la elaboración, envasado, almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en las distintas modalidades de giros que se establecen en esta Ley.

ARTÍCULO 50.- Se podrá autorizar la expedición de nuevas licencias para establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico, previo análisis y aprobación del Honorable Cabildo siempre que se cumplan los requisitos y el procedimiento establecido por el propio Ayuntamiento y conforme a la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 51.- Para poder iniciar o continuar su operación, los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán contar previamente con la licencia y, en su caso, el refrendo respectivo; las que se otorgarán en los términos y bajo las condiciones que se establecen en la presente Ley y en la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 52.- Para el otorgamiento de las licencias respectivas e interpretación de los giros que se establecen en el artículo 48 de esta Ley, se sujetarán los establecimientos a lo dispuesto al artículo 11 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y a lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento deberá tener integrado un padrón oficial de establecimientos que cuenten con licencia para expender bebidas con contenido alcohólico, mismo que se deberá mantener actualizado. En dicho padrón se anotará como mínimo los datos a los que se refiere el artículo 18 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 54.- Anualmente y a más tardar en los primeros 63 días naturales del año, los titulares de licencias o los representantes legales de los establecimientos a que se refiere la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, deberán realizar ante el Ayuntamiento, los trámites correspondientes para el refrendo de las licencias para la expedición de bebidas alcohólicas, mismo que procederá siempre que cumpla con los requerimientos correspondientes. La vigencia de las licencias es anual y en todos los casos se considerarán como vencidas al día 31 de Diciembre de cada año.

ARTÍCULO 55.- La falta del refrendo oportuno de las licencias expedidas por el ayuntamiento en el plazo estipulado en el artículo anterior dará lugar a la cancelación automática de la licencia o permiso; por la inactividad comercial por parte del titular respecto de la licencia, concesión, teniendo la posibilidad de tener la licencia como inactiva la cual podrá ser reactivada.

Para la inactividad de la Licencia el propietario de la Patente deberá comunicarlo vía oficio a la Dirección de Tesorería. Para poder realizar dicha petición deberá ser en los primeros 63 días naturales del año en curso. De caso contrario pagara el importe correspondiente más recargos de manera proporcional en base a los meses transcurridos y en base a la tarifa de la licencia según artículo 48 de esta Ley de Ingresos.

Para dicha reactivación, el propietario de la patente deberá solicitar vía oficio y pagar la tarifa especificada en el artículo 48 de esta Ley de Ingresos.

ARTÍCULO 56.- Es facultad del Ayuntamiento, cancelar, fundada y motivadamente las licencias que se otorgan en los términos de esta Ley y de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, previa comprobación de que el establecimiento ha vulnerado el orden público, el interés general y las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

ARTÍCULO 57.- Serán considerados establecimientos clandestinos, todos aquellos que expendan bebidas alcohólicas sin contar con la licencia a que se refiere el párrafo anterior. Al que realice este tipo de actividades, se le sancionará conforme al artículo 68, párrafo segundo, de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, independientemente de las que señalen en otras disposiciones legales.

SECCIÓN XIV
POR APERTURA DE NEGOCIOS
EN HORAS EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 58.- Es facultad del Ayuntamiento, modificar total o parcialmente los horarios establecidos y los días de funcionamiento, para la apertura de negocios a que se refiere este Capítulo, cuando así convenga al orden público e interés de la sociedad. En tales casos, deberá darse a conocer con anticipación a través de los medios de comunicación o mediante disposiciones de tipo administrativo.

ARTÍCULO 59.- La autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias, pagarán derechos, en base al siguiente catálogo de tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Autorización de apertura en días y horas inhábiles:		
Negocio	Por cada hora más de permiso	3
Por apertura en domingos y días festivos para venta de cerveza, bebidas preparadas, vinos y licores en: Expendios y depósitos	Por cada hora más de permiso	10
Por apertura en domingos y días festivos para venta de cerveza en: Misceláneas y similares.	Por cada hora más de permiso	5

SECCIÓN XV
POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 60.- El servicio extraordinario de inspección y vigilancia diurna y nocturna, que se preste a toda clase de establecimientos, a solicitud de éstos, o de oficio, cuando la autoridad municipal lo juzgue necesario o conveniente, causará un derecho, por cada mes o fracción, que deberá pagarse conforme al catálogo de las tarifas siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
Por vigilancia especial en fiesta con carácter social en general	Por Elemento	De 3 a 4
Por turno de vigilancia especial en centros deportivos, empresas, instituciones y particulares	Por Elemento	De 3 a 4

SECCIÓN XVI
POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 61.- Para el cobro de los Derechos a que se refiere este Capítulo, se aplicarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Por inspecciones que prevén el Reglamento de Previsión de Seguridad Social;	Por evento	0
Por servicios que preste el Departamento de Sanidad Municipal y otros, y	Por evento	0
Por Inspecciones, revisiones y servicios que presten las autoridades Municipales, atendiendo la índole de la prestación respectiva.	Por evento	0

SECCIÓN XVII
POR SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 62.- Los Derechos por los Servicios Catastrales Municipales, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Por expedición de Documentos;	Por Documento	De 1 a 2
Por Deslinde de Predios;	Por Servicio	De 1 a 2
Por Levantamiento de Predios;	Por Servicio	De 1 a 2
Por Certificación de Trabajos;	Por Servicio	De 1 a 2
Por Dibujos de planos urbanos, escala hasta como 1:1500;	Por Documento	De 1 a 2
Por Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:50;	Por Documento	De 1 a 2
Por Servicios de Copiado;	Por Servicio	0.0
Rezonificacion	Por Servicio	De 1 a 2
Fusion de predios	Por Servicio	De 0.5 a 1
Subdivision de predios	Por Servicio	De 0.5 a 1
Plano por Subdivision (catastro)	Por Servicio	De 1 a 2
Por Revisión, cálculo y apertura de registros para efecto de Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles;	Por Servicio	0.0
Por Servicios de Información;	Por Servicio	0.0
Por Derechos de registro como Perito Deslindador o Valuador;	Por Registro	0.0
Por los demás que establezca el Reglamento respectivo.		De 1 a 2

SECCIÓN XVIII
DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES
Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS

ARTÍCULO 63.- Con excepción de las certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas solicitadas de oficio, por las autoridades de la Federación, Estados u otros Municipios, los Derechos que se causen por los servicios a que se refiere este Capítulo, se pagarán conforme a las cuotas y tarifas que se señalan a continuación:

CONCEPTO	TARIFA U.M.A POR DOCUMENTO
1. Por Legalización de firmas	
2. Expedición y/o Certificación de Constancias de:	
a) Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas Municipales	De 0.30 a 0.50 por hoja
b) Cotejo o certificación de documentos, por cada hoja	De 0.30 a 0.50 por hoja
c) No antecedentes penales	Hasta 0.50 por hoja
d) Residencia Domiciliaria	De 0.30 a 0.50 por hoja
e) Dependencia económica y/o recursos económicos	Hasta 0.80 por hoja
f) Certificado por inspección de actos diversos	De 0.30 a 0.50 por hoja
g) Las que establezca el reglamento de acceso a la información pública y transparencia municipal	0.70
h) Las demás que establezcan las disposiciones legales respectivas	De 0.30 a 0.50 por hoja
i) Contratos de aparcería	0.70
j) Carta Poder	0.80
k) Permiso a menores para viajar	1.50
l) Contratos de arrendamientos y/o maquila	0.70
m) Cesión de derechos	1.50
n) Aclaratoria	De 0.30 a 0.50
o) Recomendación	De 0.30 a 0.50
p) Servicio militar	De 0.30 a 0.50
q) Constancia para suplir el consentimiento paterno para contraer Matrimonio	0.50
r) Constancia por publicación de edictos	De 0.30 a 0.50
s) Otros	0.40

SECCIÓN XIX
POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 64.- Este Derecho se causará y se pagará de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Anuncios Luminosos	Por autorización cuota fija anual	0
Mamparas	Por autorización cuota fija anual	0
Pendones	Por autorización cuota fija anual	0
Carteles	Por autorización cuota fija anual	0
Mantas	Por autorización cuota fija anual	0
Otros	Por autorización cuota fija anual	0

SECCIÓN XX
POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN

ARTÍCULO 65.- El pago correspondiente al Derecho por el Servicio Público de Iluminación, se aplicará de conformidad con las tarifas de la Comisión Federal de Electricidad 1, 1B, 1C, 2, 3, 8 y 12 publicadas, en el Diario Oficial de la Federación del día 31 de diciembre de 1986 y las que se lleguen a decretar; y se pagará de la siguiente manera:

a).- En las tarifas 1, 2 y 3, se aplicará una tasa del 6%;

b).- En las tarifas 1A, 1B y 1C, la tasa será del 5%;

c).- En las tarifas 8, 12 y otras que establezca la Comisión Federal de Electricidad, la tasa será del 10%.

Las tasas de derecho de aplicación, sobre la base del resultado de la aplicación de los factores de utilización de las cargas instaladas en las tarifas anteriormente mencionadas.

El Derecho por el Servicio Público de Iluminación será recaudado por conducto de la Comisión Federal de Electricidad, y se aplicará de conformidad con los Convenios que el H. Ayuntamiento celebre con dicha institución.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE DERECHOS

SECCIÓN I
RECARGOS

ARTÍCULO 66.- La falta oportuna del pago de los Derechos establecidos en esta Ley causará un recargo de 3% mensual, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución, lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 veces de la Unidad de Medida y Actualización por cada diligencia que se practique.

En los demás casos, se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

ARTÍCULO 67.- Las Multas Municipales se aplicaran de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 1 a 100
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 15 a 100
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 15 a 100
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 1 a 100

Las infracciones contenidas en dicho artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, el Juez Administrativo o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia. Esta sanción puede cubrirse con privación de la libertad de acuerdo a la legislación aplicable en cada caso.

ARTÍCULO 68.- Todo rezago o contribución omitida, se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 69.- La falta oportuna del pago de impuestos y derechos, causará recargos.

SUBTÍTULO CUARTO
PRODUCTOS
CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN I
ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 70.- Son producto de ingresos todos aquellos que por renta, por uso o aprovechamiento de edificios, terrenos, o por la ocupación de la vía pública, de plazas o jardines, o cualquier otro bien que forme parte de la Hacienda Municipal.

Este producto se cobrará conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA U.M.A.
1. Uso de calle o Avenida	2
2. Para empresas mineras	De 10 hasta 250 M^2
3. Por Arrendamiento de Maquinaria para construcción	De 3 hasta 5 por hora - maquina
4. Por arrendamiento de perforadora para pozos	6 Por metro lineal

SECCIÓN II
POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 71.- Serán Productos los ingresos que se obtengan por la explotación de establecimientos o empresas que dependan del Municipio.

SECCIÓN III
POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 72.- Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan por los créditos a favor del Municipio.

SECCIÓN IV
POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS

ARTÍCULO 73.- Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan por la Venta de Bienes Mostrencos y Abandonados.

SECCIÓN V
LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 74.- Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan de la venta de objetos recogidos por Autoridades Municipales.

SECCIÓN VI
FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE

ARTÍCULO 75.- Toda fianza se hará efectiva a favor del Municipio conforme a la Resolución que emita la autoridad competente y que haya causado ejecutoria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN VII
RENDIMIENTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 76.- Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan por los rendimientos financieros a favor del Municipio.

CAPÍTULO II
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN I
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES

ARTÍCULO 77.- Por la enajenación, uso, aprovechamiento y explotación de bienes del dominio público o privado del Municipio, se pagarán las cantidades que establezcan los convenios que celebre el Municipio y de acuerdo a los reglamentos y disposiciones legales aplicables.22.-

SUBTÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO I
DE TIPO CORRIENTE
SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 78.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, el Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de Aprovechamientos, por concepto de Multas Municipales, Donativos y Aportaciones; Subsidios, Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquier otra persona, Multas Federales No Fiscales y No Especificados.

SECCIÓN II
MULTAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 79.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 1 a 100
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 15 a 100
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 15 a 100
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 1 a 100

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia. Esta sanción puede cubrirse con privación de la libertad de acuerdo a la legislación aplicable en cada caso.

SECCIÓN III
DONATIVOS Y APORTACIONES

ARTÍCULO 80.- Los Donativos y Aportaciones se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación y/o donativo, en dinero o en especie.

SECCIÓN IV
SUBSIDIOS

ARTÍCULO 81.- Los Subsidios que reciba el municipio se ingresaran a la Hacienda Pública Municipal, Conforme a su respectiva aportación.

SECCIÓN V
COOPERACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIER OTRA PERSONA.

ARTÍCULO 82.- Los ingresos que se obtengan por Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquier otra persona física o moral, se integrará al, atendiendo a su entrega, sea ésta en dinero o en especie.

SECCIÓN VI
MULTAS FEDERALES NO FISCALES

Artículo 83.- Las multas federales no fiscales serán cobradas por la Tesorería Municipal o su equivalente, de conformidad con los convenios de coordinación y colaboración respectivos.

SECCIÓN VII
NO ESPECIFICADOS

ARTÍCULO 84.- Los ingresos que perciba el Municipio por los conceptos No Especificados ni contemplados dentro de los términos señalados en los artículos que anteceden, se cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

En el caso del trámite de pasaporte se aplicará la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Trámite de pasaporte	Por documento	De 4 hasta 8

Así mismo para el trámite del pasaporte los ciudadanos que sean jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN, INAPLEN, INAPAM o personas con discapacidad o mayores de 60 años, cubrirán como mínimo el 50% del importe fijado por el Municipio. Dicha bonificación operará en todo el año en vigor en una sola exhibición.

SUBTÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 85.- El Municipio participará del rendimiento de los Impuestos Federales y del Estado, constituyendo este ingreso las cantidades que perciba, acorde con la Ley de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos y con las disposiciones legales del Estado, de conformidad con lo siguiente:

810	**PARTICIPACIONES**	**40,168,438.00**
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	24,612,836.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	1,535,941.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	11,831,189.00
8104	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	530.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	574,761.00
8106	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	1,078,334.00
8107	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	373,920.00
8108	FONDO ESTATAL	101,831.00
8109	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	59,096.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	0.00
81011	RECAUDACION DE ISR POR SALARIOS	1.00
81012	REINTEGROS	0.00

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 86.- Los Municipios serán considerados como aportaciones de los gobiernos federal y estatal las siguientes:

820	**APORTACIONES**	**33,394,215.00**
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	**33,394,215.00**
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	16,605,013.00
82012	REINTEGROS	0.00
82013	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	16,789,202.00
82014	REINTEGROS	0.00

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 87.- Por convenios celebrados por el Ayuntamiento, se pagarán las cuotas establecidas en la siguiente tabla:

830	**CONVENIO**	**2.00**
8301	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GENERO MOD.III.	1.00
8302	FORTALECIMIENTO FINANCIERO 2018	1.00
8303	CONTINGENCIAS ECONÓMICAS 2015	0.00
8304	EQUIDAD DE GENERO INSTITUTO DE LA MUJER	0.00
8305	COMUNIDADES SALUDABLES	0.00
8306	MIGRANTES 3X1	0.00
8307	SEDATU	0.00
8308	FONDO DE APOYO A MIGRANTES	0.00
8309	FONDO DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO	0.00
8310	COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES	0.00
8311	REINTEGROS	0.00
8312	**OTROS**	**0.00**

SUBTÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

SECCIÓN I
DE LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO.

ARTÍCULO 88.- Serán ingresos extraordinarios del Ayuntamiento, los que con ese carácter y excepcionalmente decrete el Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales.

ARTÍCULO 89.- Tendrán el carácter de ingresos extraordinarios de los Ayuntamientos, los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 90.- Serán ingresos extraordinarios, los adicionales que sobre Impuestos y Derechos Municipales decrete el Congreso del Estado para el sostenimiento de instituciones diversas.

ARTÍCULO 91.- Serán ingresos extraordinarios los que se obtengan de la expropiaciones que realice en los términos de las disposiciones legales aplicables, por parte de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 92.- Serán considerados como ingresos extraordinarios todas las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un Ingreso al Municipio.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor el día **primero de Enero de 2019** y su vigencia durará hasta el **31 de Diciembre del mismo año,** y será publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

TERCERO. Por encontrarse vigente el Decreto No.142, de fecha 18 de Diciembre de 1979, **continúa suspendido el cobro en forma parcial** de los siguientes **Impuestos** Municipales:

3.-*Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.*

5.-*Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.*

6.-*Sobre Anuncios.*

En caso de ser derogado, abrogado o reformado el decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.

CUARTO. En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango y Por encontrarse en vigor los Decretos Números **73**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 9 de fecha 31 de enero de 1982; **77,** publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 1 Bis. de fecha 3 de enero de 1993 y **285**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51 de fecha 23 de diciembre de 1993, **continúa suspendido el cobro** de los siguientes **Derechos** Municipales:

3.- *Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.*

11.- *Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación*.

12.- *Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones*.

13.- *Sobre Empadronamiento*.

14.- *Por Expedición de Licencias y Refrendos; con excepción de las relativas al Expendio de Bebidas Alcohólicas y Anuncios.*

15.- *Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias*.

16.- *Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública.*

17.- *Por Revisión, Inspección y Servicios.*

En caso de ser derogados, abrogados o reformados los decretos referidos en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los citados derechos se efectuará en los términos que establezcan el o los ordenamientos que contengan dicha reforma.

QUINTO. Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2019 y deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

SEXTO. Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los recursos financieros que la Secretaría Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado ha considerado para los municipios, si hubiera modificaciones, el Municipio deberá adecuar su presupuesto de egresos; y en lo que corresponda al Presupuesto de Ingresos del Ejercicio Fiscal, deberá enviar iniciativa al Congreso del Estado para su autorización, cuando se trate de modificar cualquier otro rubro de los correspondientes a Impuestos, Contribuciones por Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos.

SÉPTIMO. Toda vez que es competencia exclusiva del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración o por las Recaudaciones de Rentas en los Municipios, el otorgamiento de los permisos para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación y para la expedición de licencias de manejo, entre otros conceptos a que alude la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango en vigor; el cobro de los Derechos Correspondientes a estos conceptos por parte del Municipio, se efectuará conforme a las disposiciones del Convenio entre el Ejecutivo del Estado y el ayuntamiento.

OCTAVO. Respecto a los ingresos por concepto de aprovechamientos, el cobro de las multas municipales se efectuará de conformidad con las tasas, cuotas o tarifas establecidas en esta ley de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno y Reglamentos correspondientes.

NOVENO. El Municipio de Nuevo Ideal, Dgo., deberá, en los términos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de Armonización Contable establece dicho ordenamiento legal.

DÉCIMO. El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con el Gobierno del Estado de Durango, para la colaboración en materia de recaudación de Impuestos o de cualquier otro concepto de los que en ésta Ley se incluyen, con el objeto de aumentar los ingresos propios del Municipio.

DÉCIMO PRIMERO. En aquellos conceptos donde los cobros se establezcan en Unidad de Medida y Actualización, se estará a lo dispuesto por la Ley Para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

DÉCIMO SEGUNDO. El Ayuntamiento deberá enviar a este Congreso del Estado, por medio de la Comisión de Hacienda Presupuesto y Cuenta Pública, a más tardar el día 28 de febrero de 2019, la modificación a su presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, en donde se incluya el capítulo 1500 denominado Otras Prestaciones Sociales y Económicas, específicamente el 152 Indemnizaciones.

DÉCIMO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (29) veintinueve días del mes de diciembre de (2018) dos mil dieciocho.

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
SECRETARIA.

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO
SECRETARIO.